

# EL LADO *Humano*

Revista No. 89 Octubre - Diciembre 2014 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

## EL LADO ACADEMICO

LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE *Olivier de Schutter* //  
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO *Leonel Cisneros Garza*

## EL LADO DE LA PROTECCIÓN

Recomendaciones  
Diálogo y Conciliación

## EL LADO DE LA PREVENCIÓN

Eventos promocionales de los Derechos Humanos

# ÍNDICE

---

## Editorial

3 por Minerva E. Martínez Garza

## LADO Académico

- 4 LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE  
por Olivier de Schutter
- 16 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO  
por Leonel Cisneros Garza

## LADO de la Protección

- 25 Recomendaciones  
38 Diálogo y Conciliación

## LADO de la Prevención

- 40 Eventos promocionales de Derechos Humanos

## LADO Cultural

- 53 Obra de Graciela González

## CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

Presidenta  
Minerva E. Martínez Garza

### Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce  
Jaime Garza González  
Mercedes Jaime de Fernández  
Olivia Chung Vázquez  
Oswaldo Wendlandt Hurtado

## CONSEJO EDITORIAL

Directora General  
Minerva E. Martínez Garza

### Comité Editorial

Pablo Rojas Durán  
Enrique Irazoque Palazuelos  
Elizabeth Ramírez Rodríguez

### Diseño

Blanca Daniela Gómez Guerra  
Paola Ararat Rivera

PORTADA



Artista: Graciela González  
Título: Leche y sangre  
Técnica: Óleo sobre tela  
Medidas: 60 x 90 cms.  
Año de realización: 2015  
Correo electrónico: m.gracielagzgz@gmail.com

---

EL LADO HUMANO, AÑO 6, No. 89, octubre-diciembre 2014, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte., Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx), [investigacion@cedhnl.org.mx](mailto:investigacion@cedhnl.org.mx). Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04-2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Reynaldo Ramón Lozano Cavazos, Platón Sánchez No. 711 Nte., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

# EDITORIAL



Les saludamos cordialmente presentándoles la edición número 89 de la revista “El Lado Humano”, instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, correspondiente al periodo octubre-diciembre del año 2014.

En la sección El Lado Académico contamos con una invaluable aportación del Dr. Oliver de Schutter, quien fuera Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación de mayo 2008 a junio de 2014, en la que estudia la importancia del derecho a una alimentación adecuada, así como la protección constitucional y legislativa del derecho a la alimentación en su artículo denominado “La aplicación del derecho a la alimentación a nivel nacional en América Latina y el Caribe”.

El autor enfatiza que proteger este derecho implica delinear estrategias e implementar recursos, tanto humanos como monetarios, por parte de los gobiernos a nivel mundial. Señala que es necesario emprender políticas públicas idóneas, promover reformas legislativas y mejoras regulatorias, y crear instituciones adecuadas y mecanismos de supervisión, con el objetivo de abatir la desnutrición y garantizarles a las personas una vida digna.

Contamos también con una valiosa colaboración del Magistrado Leonel Cisneros Garza, quien en su artículo “Los Derechos Humanos en la Justicia de Adolescentes en México”, nos comparte desde una perspectiva internacional y nacional, el desarrollo de la justicia de adolescentes en nuestro país, poniendo especial énfasis en tres aspectos: antecedentes históricos de la materia; los diferentes parámetros que existen a nivel nacional para el juzgamiento de los delitos del orden federal; y, las discrepancias que en materia procesal que se presentan entre la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Lado de la Protección reporta una síntesis de las 57 recomendaciones emitidas en el cuarto trimestre del año, así como los 38 casos resueltos a través del Diálogo y Conciliación, derivados de la estrategia institucional de atención integral y solución inmediata de las problemáticas que se nos presentan.

En el apartado El Lado de la Prevención se muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos en los que participó este organismo público de derechos humanos, entre los que se encuentran los llevados a cabo durante la Semana Estatal de Derechos Humanos, que incluye la Entrega de Preseas: Defensa, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos, el III Reconocimiento Estatal Promotor Voluntario de Derechos Humanos, y el Seminario: Los derechos humanos aplicados a las labores de seguridad ciudadana. Asimismo se documentan las acciones realizadas en el 1er Foro Mundial Renapred, la Jornada Estatal de Aprendizaje y Desarrollo 2014, el Día Mundial de la Salud Mental, el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, y en el Taller: Generación de un sistema de protección para periodistas. Se destacan los resultados del Concurso Creando al Personaje Infantil, del Segundo Concurso de Cuento y del Tercer Concurso de Fotografía, enfocado este último en los derechos económicos, sociales y culturales. En la sección se detallan otras relevantes acciones de promoción dirigidas a la niñez, la comunidad universitaria y a servidores públicos. De manera particular, agradecemos al Colegio de Comunicadores de Nuevo León, que reconoció la labor de este organismo público en la defensa de los derechos humanos y garantías de las mujeres en nuestra entidad.

Las obras “Leche y sangre” y “Cuarenta y tres” de la artista Graciela González, a quien reconocemos su trayectoria y calidad artística, engalanan la portada y la sección El Lado Cultural de nuestra revista, respectivamente.

Reitero mi agradecimiento a quienes participaron en esta edición, que tiene el loable propósito de fortalecer una cultura de conocimiento, respeto y difusión de los derechos humanos.

**Minerva E. Martínez Garza**

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León



ES DERECHO  
NO  
PRIVILEGIO



LADO  
*Académico*

# LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA

# *alimentación*

## A NIVEL NACIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Olivier De Schutter\*

### Sumario:

- I. Introducción;
- II. La importancia del derecho a una alimentación adecuada;
- III. Protección constitucional del derecho a la alimentación;
- IV. Leyes marco;
- V. Estrategias nacionales para la realización del derecho a la alimentación;
- VI. Elementos claves de leyes y estrategias SAN basadas en el derecho a la alimentación;
- VII. Lecciones aprendidas.

## I. Introducción

La efectividad en la implementación del derecho a la alimentación constituye uno de los principales retos del siglo XXI para los gobiernos a nivel mundial, en virtud de que implica el diseño de estrategias e implementación de recursos, tanto humanos como monetarios, para lograr su garantía, y con ello satisfacer uno de los componentes esenciales del derecho a la salud, que junto al derecho al agua y su saneamiento, son necesarios para llevar una vida digna.<sup>1</sup>

Este reto se intensifica en los países en vías de desarrollo. La crisis alimentaria -que en sí representa la violación más grave del derecho humano a la alimentación- es el resultado de decisiones y políticas públicas del pasado, que fueron tomadas con base en diagnósticos equivocados respecto a su origen, y que por tanto se intentaron remediar con soluciones insuficientes. Una de las principales causas de este fenómeno socioeconómico fue la poca inversión en agricultura, o bien, la inversión en proyectos agrícolas que no fueron los apropiados, y que consecuentemente no fueron un factor suficiente para reducir o combatir la pobreza. Asimismo, las políticas macroeconómicas en el sector agrícola se redujeron, tanto a nivel nacional como internacional, motivo por el que la inversión tanto pública como privada se desvió a otras áreas.<sup>2</sup>

Considerando que conforme a sus compromisos convencionales, los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos humanos que se obligaron a respetar, proteger y promover a través de la ratificación o adhesión de los instrumentos internacionales o regionales pertinentes (tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o en el contexto latinoamericano la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional), les corresponde por tanto implementar las políticas públicas idóneas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones en la materia, a fin de proteger a las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Los países de América Latina y el Caribe están en muchos aspectos a la vanguardia en la integración del marco jurídico y normativo del derecho a la alimentación en las políticas y programas para combatir el hambre y la inseguridad alimentaria. Los Jefes de Estado y de Gobierno en América Latina y el Caribe han reafirmado en varias ocasiones su compromiso para dar la máxima prioridad a la lucha contra la inseguridad alimentaria y nutricional y fundar esos esfuerzos en el derecho a la alimentación.<sup>3</sup>

Los parlamentarios y los parlamentos nacionales han desempeñado un papel activo en situar el derecho a la alimentación en lo más alto de la agenda política de la Región. En septiembre de 2009 se estableció un Frente Parlamentario contra el Hambre en América Latina y el Caribe (FPH). El FPH está organizado a nivel nacional, sub-regional e Interamericano y tiene como objetivo principal la promoción de leyes y marcos jurídicos que reconozcan y garanticen el derecho a la alimentación.<sup>4</sup> También en 2009, el Parlamento Latinoamericano adoptó la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, que incluye el derecho a la alimentación en su artículo 11.<sup>5</sup>

Sin embargo, a pesar de los progresos realizados, el derecho a una alimentación adecuada sigue sin realizarse para una gran proporción de las personas que viven en América Latina y el Caribe. Como en otras partes del mundo, los efectos combinados de la crisis de precios de los alimentos y de la crisis económica entre los

años 2007-2009 afectaron gravemente el acceso a una alimentación adecuada y en gran medida deshicieron los progresos que se habían realizado durante los últimos 15 años para reducir el hambre y la inseguridad alimentaria y nutricional. Mientras que la tasa de pobreza en la Región comenzó a declinar nuevamente en 2010, se estima que todavía un 12% de las personas en la Región, es decir 70 millones de personas, siguen viviendo en la extrema pobreza, sin acceso a una canasta básica de alimentos. Además, la situación de esta población más pobre e insegura en alimentación no parece haber mejorado en 2011 y podría incluso haber empeorado, puesto que el efecto positivo de aumentos en ingresos ha sido cancelado por el aumento de los precios de los alimentos.<sup>6</sup>

Como en otras partes del mundo, la mayoría de las personas de la Región que padecen inseguridad alimentaria viven en las zonas rurales donde se producen alimentos, pero aun así son compradores netos de alimentos, en lugar de vendedores.<sup>7</sup> Esto ocurre a pesar del auge en la producción agrícola que se ha visto en América Latina y el Caribe en los últimos años. Como se muestra en estudios recientes, la razón principal por la cual el auge de la producción agrícola no ha implicado una reducción de la pobreza rural y la inseguridad alimentaria es que el boom se ha concentrado en sólo unas pocas regiones dentro de cada país, limitado a productos muy específicos y a los productores grandes y medianos con acceso a los mercados externos.<sup>8</sup> El auge en la producción agrícola subraya que no es la falta de disponibilidad de alimentos la que impide la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos en la Región. Más bien, el desafío principal es garantizar que los modos de producción de alimentos y sistemas de alimentación permitan a las personas en zonas urbanas y rurales tener acceso a una alimentación adecuada.

El presente artículo analizará la trascendencia que tiene el derecho a una alimentación adecuada, así como la necesidad de que su protección se haga por la vía constitucional, a fin de que se le reconozca como uno de los derechos de mayor jerarquía e importancia para la vida y bienestar de la población. De igual forma, se analizará su armonización a través de leyes secundarias y estrategias y políticas públicas nacionales, con un enfoque especial en algunas características esenciales para la realización del derecho, como el monitoreo y rendición de cuentas, y su implementación efectiva de manera multisectorial y participativa. Finalmente, nos enfocaremos en analizar los principales resultados y conclusiones obtenidas del análisis de las leyes y políticas públicas en América Latina y el Caribe en materia de seguridad alimentaria y nutricional, y en sí, de la realización progresiva del derecho humano a la alimentación en la región.

## II. La importancia del derecho a una alimentación adecuada

El derecho a la alimentación puede resumirse como el derecho humano de poder alimentarse con dignidad, sea mediante la producción de alimentos o a través de su compra con dinero en el mercado. Como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma, el derecho “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”<sup>9</sup>

El marco normativo y analítico del derecho a la alimentación subraya la importancia de la voluntad política, empoderamiento y

participación de la sociedad civil, mecanismos de rendición de cuentas y el monitoreo de progresos realizados en la aplicación de estrategias multianuales. Como Amartya Sen comentó, “La ley está entre la disponibilidad de alimentos y el derecho a la alimentación.”<sup>10</sup> Esto quiere decir que, a menos que nos tomemos en serio nuestras obligaciones hacia los más vulnerables y el papel esencial de los recursos legales para asegurar que los pobres tengan los recursos necesarios para producir suficientes alimentos para sí mismos o un poder adquisitivo suficiente para adquirir alimentos en el mercado, los esfuerzos para aumentar la producción de alimentos cambiarán poco la situación. ¿Por qué padecen hambre? No porque haya muy poca comida, sino porque son marginados económicamente e impotentes políticamente. Proteger el derecho a la alimentación a través de instituciones adecuadas y mecanismos de supervisión, por tanto, debe ser una parte fundamental de cualquier estrategia contra el hambre.

El creciente reconocimiento de la importancia y utilidad del marco jurídico y normativo del derecho a la alimentación refleja una creciente comprensión de que el hambre no es simplemente un problema de oferta y demanda, sino principalmente un problema de la falta de acceso a los recursos productivos como la tierra y el agua, de un sector de proveedores de insumos cada vez más concentrado, y de redes de seguridad social insuficientes para apoyar a los pobres. Es bien conocido por los gobiernos, la sociedad civil y los movimientos sociales que el derecho a la alimentación constituye una herramienta para mejorar la eficacia de las políticas que buscan combatir el hambre y la malnutrición. Ellos entienden la importancia de una mayor equidad en las cadenas de suministro de alimentos, de empoderamiento y rendición de cuentas, y de la necesidad de prestar mayor atención a los desequilibrios de poder en los sistemas de alimentos y a la falta de apoyo a los agricultores a pequeña escala, lo que impide que tengan la capacidad para alimentarse a sí mismos, sus familias y sus comunidades.

### III. Protección constitucional del derecho a la alimentación

El hecho que el derecho a la alimentación sea reconocido explícitamente en las constituciones nacionales y en el orden jurídico de la mayoría de los países de América Latina y el Caribe es evidencia de la voluntad política para hacer efectivo el derecho a la alimentación en la Región. En este sentido, América Latina y el Caribe están a la vanguardia de una tendencia mundial.<sup>11</sup> Actualmente, a nivel global, un número creciente de Estados, 24 en total según una encuesta reciente, explícitamente protege el derecho a la alimentación en sus constituciones; y 15 de esos Estados se encuentran entre los 33 Estados de América Latina y el Caribe.<sup>12</sup>

Más recientemente, en octubre de 2011, se completó un proceso de reforma constitucional en México, insertando el derecho a la alimentación en la Constitución mediante la modificación de los artículos 4 y 27, que establecen que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará” (artículo 4), y que “el desarrollo rural integral y sustentable (...) también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca” (artículo 27).<sup>13</sup>

En El Salvador, en abril de 2012, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma constitucional para incluir el derecho a la alimentación. Mediante la reforma del artículo 69, la Constitución establece que “Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia” (...) “el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.”<sup>14</sup>

Disposiciones similares que garantizan de manera explícita el derecho a la alimentación como un derecho general para todos y todas se encuentran en las constituciones de Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití y Nicaragua.<sup>15</sup> En otros cuatro países de la Región, las constituciones nacionales garantizan el derecho a la alimentación para grupos específicos, por ejemplo “el derecho a la alimentación de los niños” en las constituciones de Colombia (art. 44), Cuba (art. 9), y Honduras (arts. 142-146); o se menciona el derecho a la alimentación en el contexto del derecho al trabajo, como en la Constitución de Surinam (art. 24). Finalmente, tres constituciones garantizan implícitamente el derecho a la alimentación por elevar a rango constitucional o supraconstitucional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado (como es el caso de Argentina, El Salvador y Costa Rica).

Las enmiendas constitucionales para reconocer el derecho a la alimentación que se han hecho o que actualmente están bajo consideración en la Región están en consonancia con las recomendaciones hechas en las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (en lo sucesivo “Directrices FAO”).<sup>16</sup> Así, la Directriz 7<sup>a</sup> invita a los Estados a considerar, de conformidad con sus marcos jurídicos y sus políticas nacionales, la posibilidad de incorporar disposiciones en su ordenamiento jurídico interno, en su caso con revisión constitucional o legislativa, para facilitar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.”

La sociedad civil y los movimientos sociales han sido determinantes en promover la inclusión del derecho a la alimentación en las constituciones nacionales. En el caso de México, la reforma constitucional que llegó a buen término en octubre de 2011 fue el resultado de veinte años de promoción y cabildeo por parte de grupos de la sociedad civil. Estos esfuerzos se iniciaron en 1992 cuando 130 organizaciones de la sociedad civil formaron el “Frente por el Derecho a la alimentación” que presentó a la Cámara de Diputados una petición para el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación.

En el caso de Brasil, la propuesta que llevó a la enmienda constitucional de 2010 reconociendo el derecho a la alimentación fue inicialmente presentada por un miembro del Parlamento en 2003 y posteriormente promovida por el Presidente del Frente Parlamentario Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, el Sr. Nazareno Fonteles, con el apoyo de diversas organizaciones de la sociedad civil, incluido el FIAN-Brasil, que recogieron más de 50.000 firmas en apoyo de la enmienda constitucional.

Las instituciones nacionales de derechos humanos también han desempeñado un papel muy activo en algunos países. Por ejemplo, fue el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos del Salvador quien en 2009 presentó una propuesta para incluir en la Constitución el derecho a la alimentación entre los derechos fundamentales que deben garantizarse a todas las personas.

#### IV. Leyes marco

Aunque el avance realizado en reconocer explícitamente el derecho a la alimentación en las constituciones nacionales es muy importante, las disposiciones constitucionales por sí mismas no son suficientes. Por lo general, hacen falta también leyes y reglamentos secundarios que precisen con más detalle los mecanismos y las responsabilidades para hacer el derecho efectivo en la práctica, incluyendo los mecanismos de monitoreo y los recursos jurídicos y administrativos en caso de que se produzcan violaciones. También en este campo se ha notado un progreso importante en América Latina y el Caribe.

En la última década, leyes de seguridad alimentaria y nutricional (SAN) basadas en el derecho a la alimentación han sido adoptadas en Argentina en 2003 (Ley Programa Nacional de Nutrición), en Guatemala en 2005 (Ley Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional), en Ecuador en 2006 (Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sustituido en 2009 por la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional), en Brasil en 2006 (Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria y Nutricional), en Venezuela en 2008 (Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria), en Nicaragua en 2009 (Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional), y en Honduras en 2011 (Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional). En otros diez países de la Región, leyes similares se encuentran actualmente bajo consideración de los respectivos parlamentos.<sup>17</sup> Por otra parte, mientras que una ley SAN federal todavía está en estudio en México, en 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó una ley SAN, la primera de su tipo dentro del país.

Las leyes SAN nacionales (y a nivel del Estado Federal) que están actualmente en vigor, así como la mayoría de los diez proyectos de ley que están actualmente bajo consideración, reconocen explícitamente el derecho a la alimentación como un componente central de políticas y programas nacionales. Por ejemplo, la Ley SAN de Honduras (Decreto No. 25-2011) especifica en su artículo 3 que el respeto a los derechos humanos es un eje clave de la Política de SAN y que bajo la Ley ninguna persona o grupo de personas puede ser discriminado en el goce de los Derechos Humanos, “en especial el derecho a producir, obtener, disponer y acceder a alimentos nutritivos suficientes.”

Al igual que la promoción del reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación, la elaboración de leyes SAN ha sido impulsada por los esfuerzos combinados de la sociedad civil, los movimientos sociales, los parlamentarios y las instituciones nacionales de derechos humanos. También el sistema de las Naciones Unidas ha proporcionado apoyo y asesoría en la elaboración de estas leyes, en particular la FAO a través de su apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre<sup>18</sup> y del Equipo de Derecho a la Alimentación en Roma, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a través de sus oficinas nacionales y subregionales en la región.

De manera particular, el crecimiento notable de las leyes SAN basadas en el derecho a la alimentación ha sido impulsado por la dedicación y el compromiso de los parlamentarios, muchos de los cuales están conectados mediante el Frente Parlamentario contra el Hambre,<sup>19</sup> que sirve como una red para compartir mejores prácticas entre los parlamentos nacionales para fomentar la redacción y aprobación de leyes que mejoran la protección del derecho a la

alimentación.

#### V. Estrategias nacionales para la realización del derecho a la alimentación

Otro elemento importante de los marcos institucionales nacionales para la protección del derecho a la alimentación -aparte de la protección constitucional y las leyes SAN- son las estrategias nacionales y planes de acción SAN que identifican actos de prioridad específica y establecen metas concretas, medibles y con plazos, para la realización progresiva del derecho a la alimentación.

En paralelo con los avances en el ámbito de la reforma constitucional y la legislación SAN, una amplia gama de estrategias nacionales SAN y planes de acción ha sido desarrollada en América Latina y el Caribe en los últimos años, incluyendo entre otros el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2009–2015 de Paraguay, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nicaragua, la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2006–2015 de Honduras, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2008 de Colombia, la Estrategia Nacional de Reducción de la Desnutrición Crónica 2006–2016 de Guatemala, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2003 y 2011) de El Salvador, y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2009–2015 de Panamá. Igualmente, Brasil en 2011 adoptó un Plan Nacional SAN para el período 2012–2015 basado en un enfoque de derechos humanos e involucrando a diecisiete ministerios dentro de la Cámara Interministerial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CAISAN). Este Plan establece un sistema de monitoreo y evaluación continuo de la realización progresiva del derecho humano a una alimentación adecuada que emplea indicadores e información ya utilizados por sistemas sectoriales, y que está a cargo de un comité técnico compuesto por múltiples actores, incluyendo representantes de la sociedad civil de CONSEA.<sup>20</sup>

Cabe mencionar que una serie de programas sociales nacionales también están dirigidos a la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y nutricional, tales como el "Fome Zero" en Brasil, el "Vivir mejor" en México, "Bogotá Sin Hambre" en Colombia, "Desnutrición Cero" en Bolivia, "Hambre Cero" en Guatemala o "Hambre más urgente" en Argentina.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha insistido en la obligación de los Estados, en el marco del PIDESC, de trabajar para “aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos que definen los objetivos, y formular las políticas y los indicadores correspondientes.”<sup>21</sup> La Directriz 3 de las directrices FAO igualmente fomenta la adopción de “una estrategia nacional basada en los derechos humanos para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada ... [que incluya] objetivos, metas, puntos de referencia y plazos, así como medidas con miras a formular políticas; encontrar y movilizar recursos; definir mecanismos institucionales; asignar las responsabilidades; coordinar las actividades de los distintos interesados; y establecer mecanismos de vigilancia.”

#### VI. Elementos claves de leyes y estrategias SAN basadas en el derecho a la alimentación

Mientras que la mayoría de las leyes y estrategias SAN se refieren a la realización del derecho a una alimentación adecuada como un

objetivo central, la medida en que esas leyes y estrategias están basadas en el derecho humano a una alimentación adecuada varía entre los diferentes países.

Desde el punto de vista del derecho a la alimentación, las estrategias nacionales deben estar fundadas en el compromiso del Estado y sus distintas instituciones a nivel nacional, regional y local/municipal de realizar el derecho a la alimentación y deben incluir el establecimiento de mecanismos institucionales adecuados para: (i) identificar lo antes posible amenazas emergentes para el derecho a la alimentación, a través de sistemas de vigilancia adecuados; (ii) mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, con una clara asignación de responsabilidades y la fijación de plazos precisos para implementar las dimensiones del derecho a la alimentación que requieren una realización progresiva; (iii) mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios y entre las instituciones nacionales y sub-nacionales de gobierno; (iv) asegurar la participación adecuada, en particular de los segmentos de la población con mayor inseguridad alimentaria; (v) garantizar el compromiso político y una financiación sostenible para la aplicación efectiva de las leyes, políticas y estrategias. Mientras no se cumplan estas condiciones, las diferentes estrategias adoptadas por los Gobiernos podrían resultar ineficaces, ya que no habría ninguna sanción asociada con su falta de implementación.<sup>22</sup>

#### A. Monitoreo y rendición de cuentas

El marco del derecho a la alimentación requiere que el establecimiento de metas y medidas concretas se haga a través de un proceso consultivo y transparente con participación pública; que las autoridades encargadas de la aplicación sean responsables de los resultados; y que los indicadores que permiten medir el progreso se basen en los componentes normativos del derecho a la alimentación, incluida la no discriminación.

Un requisito básico para la formulación de leyes, políticas y estrategias para la realización del derecho a una alimentación adecuada es disponer de un sistema para recopilar datos relevantes sobre la inseguridad alimentaria y nutricional y el estado de realización del derecho a la alimentación. Es preciso que estos datos se recojan de una manera que haga posible identificar grupos de la población que son particularmente vulnerables y desfavorecidos. En este sentido, las Directrices FAO subrayan la importancia de realizar sistemáticamente “análisis desglosados sobre la inseguridad alimentaria, la vulnerabilidad y la situación nutricional de distintos grupos de la sociedad” (directriz 13, 2).

Además, tiene que haber un sistema para analizar esta información y su relación con la aplicación de leyes, políticas y estrategias. Dicha supervisión periódica debe servir como base para revisar y, cuando sea necesario, ajustar las políticas y estrategias para avanzar en la realización efectiva del derecho a la alimentación.

Mientras que los sistemas existentes de SAN en América Latina y el Caribe establecen varios sistemas de recopilación de información, a menudo no proporcionan información suficiente para evaluar eficazmente el estado de aplicación del derecho a la alimentación. Esto se refleja en la preocupación reiterada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a los Estados acerca de la falta de datos desglosados detallados para evaluar con eficacia los progresos alcanzados en la realización del derecho a la alimentación y otros derechos económicos, sociales y culturales.<sup>23</sup>

La falta de información adecuada para poder evaluar el progreso también se menciona en los informes elaborados por las instituciones nacionales de derechos humanos de Guatemala y Colombia. Además, la información sobre la seguridad alimentaria y nutricional no siempre se encuentra disponible al público en general, algo que es esencial para permitir la supervisión por parte de las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas.

Además, los mecanismos de supervisión podrían reforzarse a través de un uso más sistemático de indicadores y puntos de referencia basados en los derechos humanos.<sup>24</sup> En este sentido, el ACNUDH ha elaborado un marco conceptual y metodológico sobre los indicadores de la promoción y la efectividad de los derechos humanos, acompañado de listas con indicadores ilustrativos, inclusive sobre el derecho a la alimentación.<sup>25</sup> Igualmente, las Directrices Voluntarias FAO proporcionan orientación sobre el desarrollo y la utilización de indicadores en la supervisión de la realización progresiva del derecho a la alimentación (véase la Directriz 17).

Finalmente, para garantizar la rendición de cuentas, los sistemas nacionales de SAN deben incluir mecanismos que sean independientes del Gobierno para supervisar la aplicación de políticas y estrategias, una tarea que podría confiarse a las instituciones nacionales de derechos humanos. Las comisiones parlamentarias también podrían desempeñar un papel importante en garantizar dicha supervisión independiente. Las leyes de SAN de Nicaragua y Guatemala establecen que el Procurador de Derechos Humanos debe supervisar y preparar informes periódicos sobre la aplicación de la ley SAN. Sin embargo, no existe ningún mecanismo para garantizar que se dé seguimiento a sus conclusiones y recomendaciones. La ley de SAN de Honduras establece una Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional que incluye al Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso Nacional de la República. Sin embargo, su mandato se limita a vigilar la aplicación de las políticas de evaluación y monitoreo del sistema nacional SAN.

#### Supervisión legal

Asegurar la rendición de cuentas es una de las principales razones por las cuales el derecho a la alimentación debe ser consagrado en la legislación nacional. Para ser eficaces en garantizar la rendición de cuentas, las leyes necesitan ser exigibles ante órganos judiciales, cuasi-judiciales o administrativos independientes. Como las Directrices FAO destacan: “Los Estados que han establecido el derecho a una alimentación adecuada en sus sistemas legales deberían informar al público en general de todos los derechos y recursos jurídicos disponibles que puedan invocar” (directriz 7).

El grado en que las leyes SAN actualmente vigentes o bajo consideración garantizan la justiciabilidad del derecho a la alimentación e incluyen mecanismos de rendición de cuentas varía mucho entre países. Aunque las leyes se refieren al derecho a la alimentación y a los principios de transparencia y rendición de cuentas, dan pocos detalles sobre cómo esa rendición de cuentas debe sustentarse en la práctica. Las leyes vigentes en México D.F., Ecuador y Nicaragua, así como el proyecto de ley bajo consideración en Paraguay, se refieren específicamente a la justiciabilidad del derecho a la alimentación, mientras que otras leyes (incluidas las de Argentina, Brasil, Guatemala y Venezuela) no hacen tal referencia. Sin embargo, ninguna de las leyes establece mecanismos judicia-

les, cuasi judiciales o administrativos ante los cuales podrían presentarse denuncias en casos de violaciones del derecho.<sup>26</sup> Tampoco se establecen sanciones por incumplimiento de la legislación nacional. Esto es una de las deficiencias de los sistemas y marcos legales de SAN.

Las leyes de SAN de Guatemala y Nicaragua dan el mandato a las instituciones nacionales de derechos humanos de supervisar la aplicación de las políticas de SAN a través de informes periódicos. Sin embargo, estas instituciones no tienen un mandato para recibir y examinar las denuncias sobre violaciones de la ley.

Los tribunales pueden desempeñar un papel importante para hacer efectivo el derecho a la alimentación, como lo ha demostrado la Corte Constitucional de Colombia y los tribunales de Argentina, Guatemala, Honduras y Paraguay.<sup>27</sup> Sin embargo, a pesar de que el derecho a la alimentación ha sido incluido en las leyes y las constituciones nacionales, hay muy pocos casos donde los tribunales han basado sus juicios en el derecho a la alimentación. Uno de los pocos casos a mencionar es una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula, Honduras, a favor de un recurso de amparo para evitar una orden de desalojo de un grupo de pequeños agricultores en el marco de un conflicto agrario. En su sentencia, la Corte reconoce el argumento del abogado actuando en nombre de los agricultores refiriéndose a la obligación del Estado de proteger el derecho a la alimentación y hace referencia al PIDESC y a la Observación General N° 7 (sobre los desalojos forzosos) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>29</sup> También se debe notar un caso reciente en México, que hace referencia al derecho a la alimentación y a la ley de SAN del Distrito Federal, con una sentencia favorable de un tribunal en marzo de 2012 para garantizar el derecho a una alimentación adecuada en base a un "juicio de amparo."<sup>29</sup>

Un problema que se presenta es la falta de conocimiento entre los jueces y abogados del derecho a la alimentación y de su justicia-bilidad, aun cuando este derecho está consagrado explícitamente en las leyes y constituciones nacionales de sus países. Por lo tanto, parece ser necesaria más capacitación y concientización entre los integrantes del Poder Judicial. En este sentido, la Oficina del ACNUDH en Guatemala ha facilitado recientemente capacitación sobre el derecho a la alimentación a los jueces y abogados. En algunos casos, los jueces han comenzado a incorporar el derecho a la alimentación en sus sentencias después de haber recibido formación específica sobre este derecho. También parece que la generación más joven de jueces y abogados están más dispuestos a usar las normas de derechos humanos en sus sentencias.

Se necesita presentar más litigios estratégicos por parte de asociaciones de abogados y ONG que defienden los derechos humanos para crear más jurisprudencia y potenciar a los titulares de derechos a reclamarlos. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel crucial para facilitar el acceso a los mecanismos judiciales. Sin este apoyo, es poco probable que las personas que padecen hambre e inseguridad alimentaria, que generalmente se encuentran entre los grupos más débiles de la sociedad, se quejen ante las autoridades sobre su situación. Colombia, Argentina y México ofrecen buenos ejemplos donde a través del litigio estratégico se han ganado casos simbólicos que son beneficiosos para la sociedad en su conjunto.

Instituciones nacionales de derechos humanos

Muchos países han establecido instituciones nacionales de derechos humanos independientes, conformes con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los "Principios de París") que aprobó la Asamblea General en 1993. Estas instituciones supervisan el cumplimiento del Estado con sus obligaciones en materia de derechos humanos y en algunos casos pueden recibir denuncias de particulares agraviados. Aunque estas instituciones se han enfocado tradicionalmente en los derechos civiles y políticos, actualmente prestan más atención a los derechos económicos, sociales y culturales. Así, tres instituciones nacionales de derechos humanos (Guatemala, El Salvador y Colombia) han emitido informes sobre el derecho a la alimentación y la aplicación de la política nacional de SAN. En Argentina, fue gracias a la acción del Defensor del Pueblo que la Corte Suprema decidió, en septiembre de 2007, que el Estado y el Gobierno de la provincia de Chaco debían proporcionar alimentos y agua potable a las comunidades indígenas de Toba; y en Brasil, el Ministerio público se compone de fiscales independientes que pueden exigir una rendición de cuentas a las autoridades públicas en la aplicación de programas relacionados con la alimentación y nutrición. También en Brasil, el Consejo Nacional para la Defensa de los Derechos del Ser Humano (CDDPH) supervisa las violaciones del derecho a la alimentación. Sin embargo, actualmente el CDDPH tiene un mandato limitado y sus decisiones no son jurídicamente vinculantes.<sup>30</sup>

La Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) de Guatemala tiene un mandato específico para supervisar la aplicación de la política nacional de SAN.<sup>31</sup> En su cuarto informe de monitoreo de 2011, titulado "La muerte por hambre... también es un crimen", la Procuraduría observa que "[n]i las recomendaciones del PDH vertidas en los tres informes anteriores ni las de otras instancias se han visto reflejadas en los planes y acciones de los miembros del [Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria] CONASAN", y lamenta los continuos problemas de falta de coordinación de las políticas y programas a pesar de los esfuerzos del CONASAN. El informe de 2012, presentado recientemente, destaca el bajo nivel de asignaciones presupuestarias de fondos nacionales y como la Secretaría SAN es financiada principalmente por fondos externos de asistencia de desarrollo (más del 80%).<sup>32</sup>

Igualmente, como parte de su deber de promover la defensa de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo de Colombia publicó en 2012 su primer informe sobre el derecho a la alimentación. El informe analiza las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la alimentación, tras la aprobación en 2008 de la nueva política nacional de SAN, e identifica como principales problemas la falta de un marco legal de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país y la carencia de una acción articulada y coherente entre las autoridades responsables de la política pública alimentaria.<sup>33</sup>

Monitoreo de derechos humanos a nivel regional y global

Por último, cabe mencionar el papel de los mecanismos de vigilancia regionales y globales. Por ejemplo, a nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto casos relativos al derecho a la alimentación. Por ejemplo, la Corte dictaminó que el Estado paraguayo había violado el derecho a la vida por no garantizar acceso a alimentos, agua y servicios de salud a 19 miembros de una comunidad indígena extremadamente pobre, "cuando sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos

determinados, y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo”.<sup>34</sup> El caso no se refiere específicamente al derecho a la alimentación, que no es reconocido como un derecho jurídicamente exigible en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en el área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), a pesar de estar contemplado en el artículo doce de este último. Más bien, el caso aborda el derecho a la alimentación indirectamente como parte integrante del derecho a una vida en dignidad y el derecho a la vida.

Con respecto a los mecanismos globales de supervisión de derechos humanos, la mayoría de los países de la región han ratificado los tratados de derechos humanos internacionales que garantizan el derecho a la alimentación, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). La revisión periódica por los órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, tales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proporciona una importante ocasión para el debate público y la autoevaluación de cada Gobierno sobre el estado de aplicación del derecho a la alimentación.

El sistema de monitoreo internacional es utilizado activamente por las organizaciones no gubernamentales en toda la región para preparar “informes alternativos” con el objetivo de complementar los informes oficiales presentados por los Estados a los órganos de los tratados. Para reforzar la vigilancia internacional, se alienta a los Estados a aceptar al mecanismo de quejas establecido en el Protocolo Facultativo al PIDESC. Los Estados de América Latina están bien representados entre los Estados que hasta la fecha han ratificado o firmado el Protocolo, mostrando la importancia que se da al derecho a la alimentación y otros derechos económicos, sociales y culturales en la región.<sup>35</sup>

Igualmente, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación en particular promueven la rendición de cuentas a nivel nacional a través de comunicaciones a gobiernos sobre alegaciones de violaciones al derecho a la alimentación y a través de visitas oficiales a los países, que facilitan el debate público sobre el estado de realización del derecho a la alimentación.

#### Movilización social y protección de los defensores de los derechos humanos

Como demuestra la experiencia de América Latina y el Caribe, la movilización social y la participación activa de la sociedad civil son clave para llamar la atención sobre fallos en la aplicación de las leyes y arrojar luz sobre las situaciones donde otros mecanismos de rendición de cuentas fallan. En los últimos años, las organizaciones de la sociedad civil se han vuelto cada vez más activas en la supervisión de la protección y realización del derecho a la alimentación, como demuestra el creciente número de informes de la sociedad civil para apoyar el monitoreo continuo de este derecho a nivel nacional.<sup>36</sup> En algunos casos, participar en campañas para defender el derecho a la alimentación tiene graves costos para las personas involucradas, que pueden ser sometidas a amenazas físicas e intimidaciones. Por eso, asegurar la protección de defensores de los derechos humanos también es esencial para

garantizar la rendición de cuentas.

#### B. Implementación efectiva

##### Coordinación entre diferentes sectores

Es necesario un enfoque multisectorial para promover la realización del derecho a la alimentación. Garantizar la realización del derecho a la alimentación va más allá de las disposiciones constitucionales y leyes de SAN, pues depende también de una serie de leyes y reglamentos relativos al acceso a la tierra, empleo, seguridad social, agua potable, etc. Por lo tanto, un desafío clave para la aplicación eficaz de políticas y estrategias de SAN es lograr una coordinación eficaz entre los diferentes sectores y ministerios.

Todas las leyes de SAN actualmente en vigor o bajo consideración establecen órganos intersectoriales para coordinar las acciones de los diversos ministerios. En la mayoría de los casos, un Consejo Nacional de SAN es creado como órgano rector del sistema, relacionado con el nivel más alto del Gobierno (Presidencia o Vicepresidencia) y formado por diferentes ministros y representantes de la sociedad civil. El estado de estos Consejos de SAN difiere de un país a otro. En el caso brasileño, el Consejo de SAN (CONSEA), aunque altamente representativo, tiene un carácter consultivo y hace recomendaciones a la cámara interministerial de SAN, el grupo de trabajo encargado de aplicar la estrategia de SAN nacional.<sup>37</sup> En otros países como Guatemala, Ecuador y Nicaragua, el órgano de coordinación puede tomar decisiones vinculantes, pero es menos representativo.

En cierto número de casos, los órganos de coordinación se han establecido a través de un decreto ejecutivo, en lugar de una ley de SAN, como es el caso del Consejo Nacional de alimentación y Nutrición (CONAN) en Bolivia, la Secretaría Nacional de Coordinación y Seguimiento del Plan Nacional (SENAPAN) en Panamá y el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN) en El Salvador.<sup>38</sup> Estos órganos tienen un estatus jurídico más débil que el de las instituciones creadas por las leyes de SAN, pues los decretos ejecutivos son más fáciles de derogar que las leyes aprobadas por los Parlamentos.

Estos órganos de coordinación generalmente incluyen los ministerios de agricultura, salud, asuntos sociales, educación y en algunos casos tienen una secretaría técnica ubicada dentro de uno de estos ministerios. Por ejemplo, en Bolivia la secretaría de CONAN está ubicada dentro del Ministerio de Salud, mientras que en El Salvador el CONASAN está coordinado por el Ministerio de Inclusión Social.

##### Participación

Aparte de coordinar la aplicación de políticas y estrategias por diferentes sectores y ministerios, los órganos de coordinación deben servir para facilitar la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas, la identificación de prioridades y medidas específicas y el seguimiento mediante consultas continuas y diálogos para crear o ampliar programas que sean prioritarios para lograr el derecho a la alimentación.

Idealmente, los consejos de seguridad alimentaria nacional pueden permitir un diálogo permanente entre el Gobierno y las or-

ganizaciones de la sociedad civil. Actualmente, los consejos de seguridad alimentaria nacional de Ecuador, Guatemala, Honduras y Nicaragua reservan asientos para los representantes de la sociedad civil, aunque la voz de la sociedad civil en estos órganos sigue siendo relativamente débil en comparación con los representantes del Gobierno. En este sentido, destaca el caso del Consejo de SAN de Brasil que tiene una representación mayoritaria de la sociedad civil (dos tercios de los miembros).<sup>39</sup> Sin embargo, contrariamente a otros consejos de SAN, el Consejo de SAN en Brasil no tiene poderes de toma de decisión. En todos los casos, el poder real de toma de decisión permanece en el Gobierno. Por ejemplo, el Consejo de SAN en Honduras toma decisiones por mayoría simple y está compuesto por 12 miembros, de los cuales 7 son reservados para los Ministros de Estado, Desarrollo Social, Agricultura, Medio ambiente, Salud, Finanzas, Planificación y cooperación externa, mientras que 5 lugares están reservados para la sociedad civil, representando a las organizaciones no gubernamentales, el Consejo Nacional de empresas privadas, la Federación Nacional de sindicatos nacionales de desarrollo y las organizaciones nacionales de agricultores.

También hay otros mecanismos mediante los cuales puede participar la sociedad civil en la formulación e implementación de políticas de SAN. Por ejemplo, en Honduras la sociedad civil participa en las entidades locales supervisando la Estrategia para la Reducción de la Pobreza. En Perú, la sociedad civil está representada en la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales. En Venezuela, la sociedad civil puede participar a través de las Asambleas Agrarias y los Consejos Comunales.

Cabe señalar que los consejos de SAN en Ecuador, Guatemala, Honduras y Nicaragua también permiten la participación del sector privado, y se promueve la participación del sector privado en varios países, como Brasil, Guatemala, Perú, Nicaragua, Panamá, Venezuela, Colombia y Honduras. La participación de representantes del sector privado podría idealmente favorecer un proceso de aprendizaje de todo el sistema alimentario, desde el productor al consumidor, permitiendo a los gobiernos la identificación de bloques y mejorando la sostenibilidad del sistema en su totalidad.

#### Focalización de los programas

Los programas para garantizar la realización del derecho a la alimentación deben dar prioridad a las personas y grupos más vulnerables que enfrentan los mayores obstáculos en el acceso a una alimentación adecuada. Los marcos jurídicos pueden facilitar esa orientación, identificando claramente los criterios que deben cumplirse para tener derecho a acceder a ciertos programas. Todas las leyes de SAN actualmente en vigor prevén explícitamente una focalización y priorización a los grupos vulnerables. Como una tendencia general, las políticas y programas de alimentación y nutrición en la Región deben dar prioridad a niños en edad escolar y pre-escolar, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, grupos indígenas y familias que viven en pobreza extrema.

Sin embargo, la orientación general de leyes de SAN tiene que ser elaborada con más detalle en los programas específicos. Además, aunque las leyes pueden definir útilmente los criterios básicos que deben guiar la focalización de políticas y programas, el asegurar que los programas lleguen a los más necesitados en la práctica depende también de otros factores. Un elemento importante es que los gobiernos deben ser capaces de reunir suficiente información

sobre la vulnerabilidad experimentada por las diferentes comunidades y localidades geográficas, tales como mapas de vulnerabilidad, basados en la información recopilada a nivel local. Además, debe haber mecanismos adecuados para supervisar y verificar la información recolectada y usada para identificar a los beneficiarios de los programas, para garantizar la transparencia y proteger contra el uso de criterios políticos en la selección de los beneficiarios.

#### Asignaciones de costos y presupuestos

El funcionamiento eficaz de los marcos institucionales y estrategias para la realización del derecho a la alimentación requiere que se asignen recursos suficientes para permitir un buen funcionamiento de los sistemas nacionales de SAN. Además, es fundamental que haya plena transparencia sobre el uso de los recursos públicos para los programas de SAN, en consonancia con la obligación de los Estados en virtud del PIDESC y otros tratados internacionales de derechos humanos de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para la realización progresiva del derecho a la alimentación.

Casi todas las leyes de SAN se refieren a la necesidad de asignar recursos suficientes a las políticas y programas para garantizar la realización progresiva del derecho a la alimentación. Sin embargo, sólo la ley de SAN de Guatemala aborda esta cuestión en detalle. En el caso de Nicaragua, la ley de SAN prevé el establecimiento de un fondo nacional de SAN, aunque este fondo no parece estar en operación todavía. Un fondo similar establecido en virtud de la ley SAN de 2003 en Ecuador nunca llegó a ser operacional. En el caso de Guatemala, el artículo 38 de la ley de SAN establece/dispone la asignación de un mínimo de 0,5 por ciento del presupuesto general del Estado a los programas de seguridad alimentaria y nutricional y proyectos para la población viviendo en pobreza y pobreza extrema, fondos que se canalizan hacia los ministerios e instituciones a través del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN).

La ley de SAN de Guatemala es así la única que garantiza un nivel mínimo de recursos para la ejecución de programas de SAN. Sin embargo, como la Procuraduría de Derechos Humanos señala en su informe de seguimiento sobre la aplicación de la política nacional de SAN, incluso la referencia específica a una cantidad mínima (0,5 por ciento del presupuesto general) dirigida a un grupo específico de población, no es suficientemente sólida para asegurar su aplicación efectiva en la práctica. El informe también apunta a la falta de una metodología para el monitoreo eficaz de las asignaciones presupuestales a través de los ministerios que están involucrados en programas de SAN y resalta el problema de que las personas sólo son capaces de reclamar sus derechos si la información sobre el gasto del Gobierno en programas de SAN se hace accesible al público.<sup>40</sup> Como se mencionó anteriormente, la Procuraduría de Derechos Humanos señala también el problema de una alta dependencia de las actividades de SAN de ayuda externa, que puede repercutir negativamente en las asignaciones del presupuesto nacional de fondos propios.

#### VII. Lecciones aprendidas

La experiencia de los países de América Latina y el Caribe en el fortalecimiento de los marcos institucionales para la realización progresiva del derecho a la alimentación ofrece una serie de lecciones aprendidas para el mejoramiento de los sistemas SAN.

## Voluntad política

Una experiencia común en toda la región es que las leyes y políticas por sí mismas no promueven la realización del derecho a la alimentación, y que a menudo hay una brecha entre las leyes y políticas en la letra y su implementación en la práctica. Para que las leyes y políticas basadas en los derechos humanos sean implementadas en la práctica deben ser acompañadas por un verdadero compromiso político, así como por mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas.

## Recursos adecuados

Uno de los elementos que definen la voluntad política es la asignación de recursos financieros. Es preciso establecer en el presupuesto nacional las partidas necesarias para la implementación de las políticas y estrategias SAN y para asegurar su sostenibilidad financiera. La asignación inadecuada de recursos para la aplicación de las leyes SAN sigue siendo un problema significativo en toda la región y faltan mecanismos para asegurar que las asignaciones presupuestarias correspondan a las necesidades reales.

## Evaluación de necesidades y de resultados

Las asignaciones presupuestarias y la focalización de los programas necesitan estar basados en una continua evaluación de necesidades y de los resultados de los programas SAN. En particular, deben establecerse mecanismos para reunir datos sobre la situación y las necesidades de los grupos vulnerables, incluyendo información recopilada a través de procesos participativos con las comunidades y personas interesadas. Dicha recopilación continua de datos es esencial para desarrollar estrategias y programas eficaces de SAN y para supervisar su aplicación en la práctica.

## Una coordinación eficaz

Experiencias de la región subrayan la importancia y el reto de asegurar una coordinación adecuada de múltiples actores en la ejecución de los programas y políticas SAN. Para mejorar y garantizar la eficacia de los órganos de coordinación que se han establecido es esencial que sean asignados recursos y poderes suficientes y que sean incluyentes y abiertos a la participación de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil.

## Inclusión y legitimidad de los procesos

Un problema común en la Región ha sido que los programas y estrategias de SAN a menudo no sobreviven a los cambios de Gobierno, menoscabando su sostenibilidad y eficacia. Anclar los programas en legislación específica debe servir para abordar este problema. Igualmente, es importante para la sostenibilidad de las estrategias de SAN garantizar que la sociedad civil, movimientos sociales y organizaciones de agricultores estén involucrados en el diseño y ejecución de programas para la realización del derecho a la alimentación. La presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil también sirve para garantizar la continuación de los programas y estrategias.

La experiencia de los países de la región subraya la importancia de formular leyes y programas a través de procesos inclusivos y participativos. Cuanto más amplia sea la participación política y el espacio dado a las partes interesadas de la sociedad civil, más

probable será que la ley sea efectiva, sostenible y respetada por todas las partes interesadas.

## Rendición de cuentas y justiciabilidad

A pesar del progreso realizado para incluir el derecho a la alimentación en las legislaciones nacionales, los mecanismos para supervisar la aplicación de este derecho siguen siendo débiles y se necesitan más esfuerzos para habilitar a los titulares de derechos a reclamar efectivamente su derecho a la alimentación. Aparte de garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los mecanismos de reparación, hay que crear conciencia sobre el derecho a la alimentación como un derecho real garantizado en virtud de leyes nacionales y tratados internacionales de derechos humanos. Las personas necesitan conocer sus derechos para poder exigir cambios y rendición de cuentas del Gobierno. Al mismo tiempo, los titulares de derechos humanos y aquellos facultados para supervisar la aplicación de las leyes y las políticas deben comprender las obligaciones que les impone el derecho a la alimentación.

La aplicabilidad de las leyes relacionadas con el derecho a la alimentación requiere algo más que mecanismos de aplicación: también requiere un cambio de mentalidad y la creación de una cultura de derechos. A pesar de los progresos realizados, programas para combatir el hambre y la malnutrición todavía tienden a ser percibidos como programas de solidaridad social en vez de programas de promoción de los derechos humanos. A fin de promover una cultura de derechos y rendición de cuentas, la información sobre las garantías de los programas específicos y sobre cuáles son las responsabilidades de los diferentes actores, debe estar disponible fácilmente. Mecanismos de rendición de cuentas, incluidos los mecanismos administrativos y judiciales que permitan a los beneficiarios quejarse si los derechos se les niegan arbitrariamente, deben ser integrados en esos programas.

Es necesario fomentar y potenciar a las cortes y tribunales nacionales así como las instituciones nacionales de derechos humanos (Defensores del Pueblo, Procuradurías de Derechos Humanos, etc.) para que puedan proporcionar una reparación por las violaciones del derecho a la alimentación. Varias instituciones nacionales de derechos humanos, tales como las de Guatemala, El Salvador y Colombia, han comenzado a vigilar la aplicación del derecho a la alimentación. Las instituciones nacionales de derechos humanos en toda la región deberían tener el mandato para supervisar el derecho a la alimentación, incluso mediante el examen de casos concretos.

## La necesidad de medidas adicionales

Se han logrado avances significativos en América Latina y el Caribe en los últimos años. Sin embargo, el progreso ha sido desigual y el derecho a una alimentación adecuada sigue siendo incumplido para una proporción significativa de la población en la Región. Además, a pesar de los avances en incluir el derecho a la alimentación en los marcos jurídicos nacionales, todavía faltan mecanismos eficaces de monitoreo, supervisión y acceso a la justicia para el cumplimiento de ese derecho. Por lo tanto, los progresos realizados en la aplicación del derecho a la alimentación deben ser mantenidos y reforzados.

Es el rol de los gobiernos y legislaturas crear el marco legal que garantice el avance hacia la completa erradicación del hambre

y la malnutrición, y el pleno goce del derecho a la alimentación adecuada. Deben establecerse objetivos claros y mecanismos de coordinación y monitoreo eficaces e institucionalizar el diálogo entre el Gobierno y la sociedad civil para identificar soluciones y garantizar la rendición de cuentas en la aplicación de las leyes, políticas y programas.

## NOTAS:

\* Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación (2008-2014). Profesor de la Universidad Católica de Lobaina y del Colegio de Europa (Nátolin); miembro de la Global Law School Faculty de la Universidad de Nueva York, y Profesor Visitante en la Universidad de Columbia. Agradezco la participación de Humberto Fernando Cantú Rivera, quien colaboró como editor del presente artículo.

**1** Como subraya el Comité de Derechos Humanos, el derecho a la vida, entre otras cosas, exige a los Estados adoptar todas las medidas posibles para eliminar la desnutrición. (Comité de derechos humanos, Observación General N° 6: derecho a la vida (artículo 6), párr. 5). A nivel regional, el derecho a la alimentación está consagrado en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el área de derechos económicos sociales y culturales (el "Protocolo de San Salvador"), de 1988. **2** De Schutter, O. & Cordes, K.Y., "Accounting for Hunger: An Introduction to the Issues" in De Schutter, O. & Cordes, K.Y. (Eds.) (2011), *Accounting for Hunger: The Right to Food in the Era of Globalisation*, Oxford: Hart Publishing, p. 2-4. **3** Un ejemplo es la Declaración de Salvador de Bahía, aprobada en la primera Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo en diciembre de 2008. Un compromiso similar subyace en la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre lanzada por el Presidente de Guatemala Oscar Berger y el Presidente de Brasil Lula Da Silva en 2005 con el objetivo de erradicar el hambre en la región para el año 2025. Véase: <http://www.rlc.fao.org/es/iniciativa> **4** Para obtener más información, consulte: <http://www.RLC.FAO.org/frente/PDF/PPH.pdf>. Cada vez más, se están estableciendo frentes parlamentarios a nivel nacional. Solo en el año 2011, se establecieron frentes parlamentarios nacionales en Argentina, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay. Antes ya estaba formado en Brasil. **5** Aprobado en Panamá en diciembre de 2009 en la XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano reunida en Ciudad de Panamá el 3 de diciembre de 2009. El artículo 11 proclama que: "Los latinoamericanos tienen derecho a una alimentación que asegure un sano desarrollo físico y mental". Texto disponible en: <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/decladdhh.pdf> **6** CEPAL (2011), *Panorama Social 2011*, p. 4. **7** El Banco Mundial (2008), *Informe sobre el desarrollo mundial 2008. Agricultura para el desarrollo*, El Banco Mundial, Washington DC, p. 95. **8** Graziano da Silva, J., Gómez E., y Castañeda S. (2010), *Boom agrícola y persistencia de la pobreza rural*, p. 4. El informe se basa en los resultados del estudio de 8 casos, en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Nicaragua y Perú (<http://faorc.cgn.net/es/prioridades/ desarrollo/boom/pdf/boom-men.pdf>) **9** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 12, E/C.12/1999/5, párr. 6. **10** Sen, A. (1987), *Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation*, Oxford: Oxford University Press, p. 165-66. **11** Vivero, J.L. & P. Ramirez (2009), *Leyes, políticas e instituciones contra el hambre en el contexto latinoamericano*. In Vivero, J.L. & X. Erazo, eds. *Derecho a la Alimentación, Políticas Públicas e Instituciones contra el Hambre*, pp. 123-171. Serie Ciencias Humanas, LOM Editores, Santiago, Chile, p. 152. [http://issuu.com/joseluisvivero/docs/cap\\_5\\_leyes\\_pol\\_ticas\\_e\\_instituciones\\_san\\_en\\_alc](http://issuu.com/joseluisvivero/docs/cap_5_leyes_pol_ticas_e_instituciones_san_en_alc) **12** Knuth, L. and Vidar, M., *Constitutional and Legal Protection of the Right to Food Around the World*, FAO Right to Food Unit, Rome, 2011, p. 13; y Vivero, J.L. & P. Ramirez (2009), op cit, pp. 152-153. Actualmente diez países reconocen el derecho a la alimentación como un derecho específico que se aplica a toda la población. Las constituciones de otros diez países estipulan el derecho a la alimentación de categorías específicas de la población, como niños o prisioneros. Cinco países tienen disposiciones constitucionales que estipulan el derecho a la alimentación como parte de otro derecho humano. **13** El Relator Especial aplaudió la adopción de las nuevas disposiciones constitucionales en un comunicado de prensa emitido el 13 de octubre de 2011, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11491&LangID=5>. **14** La reforma todavía (en agosto de 2012) tenía que ser ratificada por la nueva Asamblea para entrar en vigor. **15** Respectivamente en el artículo 16 (Bolivia), artículo 10 (Brasil), artículo 13 (Ecuador), artículo 99 (Guatemala), artículo 40 (Guyana), artículo 22 (Haití) y artículo 63 (Nicaragua). **16** Las Directrices fueron aprobadas por 187 Estados miembros del Consejo de la FAO en noviembre de 2004 y está disponible [http://www.fao.org/righttofood/publi\\_01\\_es.htm](http://www.fao.org/righttofood/publi_01_es.htm) **17** En Costa Rica, Colombia, Bolivia, El Salvador, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú y la República Dominicana. **18** La Iniciativa América Latina Sin Hambre es apoyada por la FAO con el apoyo financiero de Brasil, España y otros donantes. Para obtener más información, consulte: <http://www.rlc.fao.org/es/ialcsh/la-iniciativa>. Un objetivo principal de la Iniciativa es crear conciencia social sobre el derecho a la alimentación, incluyendo la preparación de informes nacionales, preparado en cooperación con organizaciones no gubernamentales. Los informes están disponibles en: <http://www.rlc.fao.org/iniciativa/infda.htm>. **19** Véase la nota 5 supra. **20** Véase: <http://www4.planalto.gov.br/consea/noticias/imagens-1/livro-plano-nacional-caisan>. **21** CDESC, Observación General N° 12, párr.

**21, 22** Sobre las estrategias nacionales y las oportunidades que presentan para el empoderamiento, la participación y la rendición de cuentas, véase: FAO (2011). *El derecho a la alimentación en la práctica. Aplicación a nivel nacional*; FAO (2006). *El derecho a la dependencia alimentaria*, y el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, Nota informativa: Los países en lucha contra el hambre, con enfoque en el derecho a la alimentación. Avances significativos en la implementación del derecho a la alimentación a escala nacional en África, América Latina y el sur de Asia, mayo de 2010, disponible en <http://www.srfood.org/index.php/en/right-to-food>. **23** Véase, por ejemplo, las observaciones finales del CDESC sobre Uruguay (E/C.12/URY/CO/3-4) y Colombia (E/C.12/COL/CO/5). **24** Por ejemplo, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó que el sistema de información sobre seguridad alimentaria y nutricional establecido en la ley nicaragüense debía reforzarse mediante la adopción de un sistema unificado de indicadores, objetivos y referencia para vigilar el cumplimiento de la obligación del Estado para realizar progresivamente el derecho a la alimentación (Informe del Relator Especial: misión a Nicaragua, A/HRC/13/33/Add.5, párr. 83 (d)). **25** Véase: HRI/MC/2008/3, p. 24, [http://www2.ohchr.org/english/issues/indicators/docs/HRI.MC.2008.3\\_en.pdf](http://www2.ohchr.org/english/issues/indicators/docs/HRI.MC.2008.3_en.pdf) **26** Ver Vivero, J.L. (2010). *El enfoque jurídico contra el hambre: el derecho a la alimentación y las leyes de seguridad alimentaria*. En X. Erazo, L. Pautassi & A. Santos, eds., *Exigibilidad y realización de derechos sociales. Impacto en la política pública*. Pp. 163-188. Editorial LOM, Santiago, Chile, p. 184. **27** Sobre la justiciabilidad del derecho a la alimentación y el papel de los tribunales, véase Courtis, C. (2007) "El derecho a la alimentación como un derecho justiciable: desafíos y estrategias", Anuario de Max Planck de derecho de las Naciones Unidas, Volumen 11, pp. 317-337; Golay, C. (2009), *El derecho a la alimentación y el acceso a la justicia. Ejemplos en los planos nacionales, regionales e internacionales*, FAO, Roma; FIAN Internacional (2009), *Promover el derecho a la alimentación a nivel nacional. Algunas lecciones aprendidas*, Heidelberg; Vivero, J.L. (2011). *Hambre de justicia en América Latina. La justiciabilidad de los derechos sociales en las democracias hambrientas*. En: Martín López, M.A. & J.L. Vivero, eds., *Nuevos retos para el derecho a la alimentación*. CEHAP, Córdoba y Huygens Editorial, Barcelona. [http://issuu.com/joseluisvivero/docs/hunger\\_for\\_justice\\_in\\_latam\\_amlv\\_huygens](http://issuu.com/joseluisvivero/docs/hunger_for_justice_in_latam_amlv_huygens) Fo una lista comentada de casos en América Latina y el Caribe ver también el sitio Web de desc: <http://www.escri-net.org/> **28** Vivero, J.L., Scholz Hoss, V., G. Cebolla, J.C. (2009). *La Justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina. Documentos de trabajo, Iniciativa América Latina pecado Hambre*, pp. 21-22. **29** Véase: <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/110851.html> **30** Recientemente, Brasil se ha comprometido a convertir al CDDPH en una institución nacional brasileña de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París", Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). Esta nueva institución recibiría los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para su operación. Véase el segundo informe nacional de Brasil ante el mecanismo de examen periódico universal (UPR) del Consejo de los derechos humanos de las Naciones Unidas - 2012, disponible en: [http://www.direitoshumanos.gov.br/cooperacao/visao-periodica-universal/National%20Report\\_UPR%20Brazil%20\\_eng\\_FINAL%20VERSION.pdf](http://www.direitoshumanos.gov.br/cooperacao/visao-periodica-universal/National%20Report_UPR%20Brazil%20_eng_FINAL%20VERSION.pdf) **31** Con arreglo al artículo 15, inciso (j) del decreto legislativo de 32-2005, el Procurador emite informes anuales con recomendaciones específicas sobre la situación de la aplicación de políticas y estrategias de seguridad alimentaria y nutricional que son dirigidas al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. **32** Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (2012). *Seguridad Alimentaria y Nutricional: de la asistencia humanitaria a la erradicación de la pobreza*. Quinto Informe. Guatemala. [http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=185:pdh-entrega-informe-de-seguridad-alimentaria&catid=28:noticias&Itemid=57](http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=185:pdh-entrega-informe-de-seguridad-alimentaria&catid=28:noticias&Itemid=57) **33** Defensoría del Pueblo, Colombia (2012), *Primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación*. <http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/1InformDerAlimentacion.pdf> **34** Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. **35** Hasta el día de 1 de julio de 2012, el Protocolo Facultativo ha sido ratificado por ocho Estados, cuatro de los cuales son de América Latina (Argentina, Bolivia, Ecuador y El Salvador), y firmado por otros 32 Estados, incluidos seis de América Latina (Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Uruguay y Venezuela). El Protocolo entrará en vigor tras la décima ratificación. **36** Véase por ejemplo los informes disponibles en el sitio Web del Observatorio de Derecho a la Alimentación de América Latina: <http://www.oda-alc.org/front/documentos>. **37** Véase el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/13/33/Add.6, párr. 14 (misión a Brasil, 12-18 de octubre de 2009). **38** Respectivamente establecidos por Decreto Ejecutivo N° 27029 de 2003 (Bolivia), posteriormente modificado por el Decreto N° 28667 (2006) para abrirlo a la participación de la sociedad civil; Decreto de 18 de octubre de 2004 (Panamá); y el Decreto Ejecutivo No.63 de 2009 (El Salvador). **39** Aunque no totalmente asegurado aún, la participación de organizaciones de la sociedad civil se está estudiando con las coordinaciones de Bolivia (Consejo Nacional de la Alimentación y Nutrición), Argentina (la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación) y Colombia (Comité Nacional de Prevención y Control de Micronutrientes, CODEMI). **40** Procurador de los Derechos Humanos (2008), *Unidad de Estudio y Análisis, Primer Informe de Seguimiento a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Gobierno de Guatemala*, Resumen Ejecutivo, pp. 63-69.





# LOS DERECHOS HUMANOS EN LA JUSTICIA DE

# Adolescentes

## EN MÉXICO

Leonel Cisneros Garza\*

A través de este artículo se pretende generar una visión tal vez general, pero no por eso, insuficiente, de la evolución que ha tenido la justicia de adolescentes en México, enmarcada por la lucha internacional en defensa de los derechos humanos para tales menores de edad.

La comunidad internacional cada vez más se ha involucrado en la protección de estos individuos, que no vienen a ser más que el futuro de nuestras naciones, y que si por algún motivo han caído en la participación de algún antisocial, indudablemente lo es, por la desatención de sus familias y de los Estados a los que pertenecen.

Como el recientemente nombrado premio Nobel de la Paz 2014, Kailash Satyarthi, quien fuera reconocido por su excelente labor en la protección de los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de nuestra sociedad; existen otros muchos prodigiosos precursores de los derechos de los adolescentes, y es en esa incesante labor, en que México ha participado con la firma de tratados internacionales que velan por los derechos humanos de tales personas, para ahora retomarlos en nuestra Constitución y leyes secundarias.

Para dimensionar la situación actual del sistema especial de justicia para adolescentes en nuestro país, resulta en sumo relevante considerar los antecedentes históricos que la rodean, y en dicho sentido tenemos que el fundamento constitucional del actual sistema de justicia para adolescentes lo encontramos en el vigente artículo 18 de nuestra Carta Magna,<sup>1</sup> en el cual se contienen los derechos sustantivos establecidos a favor de los adolescentes, los cuales entraron en vigor, como lo establecían los transitorios redactados al efecto, tres meses después de la publicación del decreto correspondiente, esto fue, el 12 de marzo del año 2006.<sup>2</sup>

Los primeros datos históricos del actual artículo 18 constitucional lo encontramos en el diverso 23 de la Carta Magna de 1857, en donde se fijaba lo relativo al sistema penitenciario mexicano, sin que se realizara alguna precisión en lo relativo a los adolescentes infractores (en ese entonces menores infractores). Recordemos que cronistas de aquella época al hablar del sistema penitenciario, (como Madame Calderón de la Barca) hacían alusión a menores infractores únicamente para precisar que compartían cárceles con adultos.

Alrededor de 1870, la Escuela Clásica ya se refería a los menores infractores como inimputables, y en el Código Penal Mexicano, en su artículo 34 se hicieron las primeras distinciones tratándose de menores de edad, al indicar algunas circunstancias que los excluían de responsabilidad criminal, es decir, que se estaba en presencia de un derecho penal atenuado.

Fue en 1923, cuando en el Estado de San Luis Potosí surgió el primer Tribunal para Menores en México, haciendo evidente el empuje que las entidades federativas mostraban en dicho rubro, ante la oscuridad constitucional existente, pero siguiendo entre otros, el modelo internacional que se generó años atrás, el crearse en la ciudad de Chicago, Illinois, el primer tribunal de ese tipo;<sup>3</sup> siendo hasta 1964 en que se generó una reforma al artículo 18 de la Constitución Política Mexicana, para añadir “La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”, de donde surgió el signo tutelar de los menores infractores, completamente ajeno al designio punitivo del derecho aplicable a los adultos delincuentes.

Dentro del sistema tutelar que se estableció en nuestro país (el cual se llevó a su máxima expresión en la década de los setenta), se apreciaba a los menores de edad como sujetos inimputables, existía un alejamiento del debido proceso legal y *prevalecía para la imposición de sanciones, el grado de peligrosidad y personalidad del infractor*.

“La esencia de esta doctrina se resume en el establecimiento de un marco jurídico que, en aras de la protección, legítima una intervención estatal ilimitada y discrecional sobre los menores de edad.... A mediados del siglo XX, estos sistemas comenzaron a ser fuertemente cuestionados. El control socio-penal que el Estado ejercía sobre los menores de edad, alcanzó límites inaceptables, que restringían y vulneraban severamente sus derechos y garantías fundamentales, en una medida mucho mayor que en el derecho penal de adultos”.<sup>4</sup>

A raíz de lo expuesto, se logró a nivel internacional, la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en donde se considera a los niños como sujetos plenos de derecho, surgiendo un nuevo modelo de justicia para menores de edad, ahora basado en la idea de la responsabilidad penal de los mismos, pero en pleno respeto a sus derechos fundamentales, lo que es acogido por nuestra Constitución General de la República, en la citada reforma al artículo 18 constitucional, fijando un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa.

El nuevo texto del artículo referido, incluye las principales reglas fijadas en diversos instrumentos internacionales, en el tema de la justicia de adolescentes,<sup>5</sup> leyéndose en el numeral actual lo siguiente:

“Artículo 18. .... La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

Destacándose como características de este sistema:

- Principio de legalidad (12- 18 años)
- Debido proceso/ garantías procesales
- Principio de proporcionalidad
- Especialización
- Independencia entre remisión y juzgamiento
- Desjudicialización
- Diversificación de las medidas (sanciones)
- Privación de libertad: último recurso por el menor tiempo, posible sólo para mayores de 14 años

En estos rubros, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha colaborado con la interpretación y alcance que se le debe dar a los principios que han surgido, encontrando al efecto:

Época: Novena Época

Registro: 168776

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 78/2008

Página: 616

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En relación con el tema de los derechos de las personas privadas de la libertad, se parte de la premisa de que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, que impone especiales deberes al Estado, de ahí que en el caso de los menores, esa vulnerabilidad se hace más patente, dadas sus características físicas y psicológicas, lo que constituye un hecho que necesita ser asumido por los órganos encargados, tanto de la creación de normas, como

de la procuración y administración de justicia. En ese contexto, el principio del interés superior del menor implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. Por tanto, la protección al interés superior de los menores supone que en todo lo relativo a éstos, las medidas especiales impliquen mayores derechos que los reconocidos a las demás personas, esto es, habrán de protegerse, con un cuidado especial, los derechos de los menores, sin que esto signifique adoptar medidas de protección tutelar. Además, si bien es cierto que las autoridades encargadas del sistema integral deben maximizar la esfera de derechos de los menores, también lo es que deben tomar en cuenta sus límites, uno de los cuales lo constituyen los derechos de las demás personas y de la sociedad misma, razón por la cual se establece, en los ordenamientos penales, mediante los diversos tipos que se prevén, una serie de bienes jurídicos tutelados que no pueden ser transgredidos, so pena de aplicar las sanciones correspondientes; de ahí que bajo la óptica de asunción plena de responsabilidad es susceptible de ser corregida mediante la aplicación de medidas sancionadoras de tipo educativo que tiendan a la readaptación.

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 78/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Época: Novena Época  
Registro: 168780  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008  
Materia(s): Constitucional, Penal  
Tesis: P./J. 76/2008  
Página: 612

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tratándose de la justicia de menores y en función de los derechos genéricos y específicos que se les reconocen en la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantía de debido proceso, si bien aplica en términos generales como sucede en los procedimientos penales seguidos contra adultos, posee algunas modalidades que es preciso atender por el legislador al regular los procedimientos correspondientes, así como por quienes operen en el sistema. Así, la indicada garantía adquiere alcance y contenido propios, de modo que deben establecerse derechos y condiciones procesales específicos para los adolescentes, contenidos en una regulación adjetiva

dedicada a regular los procedimientos seguidos contra ellos frente a la realización de conductas delictuosas, que puede preverse en las leyes de justicia para adolescentes o en los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, aunque sin llegar al extremo de proscribir de manera absoluta que, en esos cuerpos normativos, se acuda a la supletoriedad, siempre y cuando ésta se circunscriba a regular los aspectos adjetivos que no necesariamente deben ser modalizados. Esto es, para satisfacer la exigencia constitucional, el legislador deberá emitir las normas instrumentales propias de este sistema integral, atendiendo a los requisitos exigidos por la indicada norma constitucional, cuyo propósito es que el proceso sea distinto del de los adultos, en razón de las condiciones concretas propias de los menores de edad, esto es, tomando en cuenta su calidad de personas en desarrollo, destacando como uno de los elementos más importantes, el reconocimiento del derecho a la defensa gratuita y adecuada desde el momento en que son detenidos y hasta que finaliza la medida. Por ello, resulta de gran importancia poner énfasis en que la necesidad de instrumentar un debido proceso legal, en lo relativo a la justicia de menores, es uno de los principales avances que se significan en la reforma constitucional, lo que se debe fundamentalmente a que, en gran medida, los vicios del sistema tutelar anterior se originaban en la carencia de la referida garantía constitucional, debida en parte a la concepción de los menores como sujetos necesitados de una protección tutelar, en virtud de la cual se les excluía del marco jurídico de protección de los derechos de todos los adultos sujetos a un proceso penal.

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 76/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Época: Novena Época  
Registro: 168778  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008  
Materia(s): Constitucional, Penal  
Tesis: P./J. 77/2008  
Página: 614

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El indicado principio tiene tres perspectivas: 1) Proporcionalidad en la punibilidad de las conductas, referida a la que el legislador señala para los delitos previstos en la norma general aplicable a los menores, la cual podrá verse satisfecha una vez que se señalen penas distintas para cada conducta tipificada como delito. 2) Proporcionalidad en la determinación de la medida, la cual con-

sidera tanto las condiciones internas del sujeto, como las externas de la conducta que despliega, esto es, deberá atender tanto al bien jurídico que quiso proteger como a su consecuencia, sin que implique el sacrificio desproporcionado de los derechos de quienes los vulneran; de manera que el juzgador puede determinar cuál será la pena aplicable, que oscila entre las que el legislador estableció como mínimas y máximas para una conducta determinada.

3) Proporcionalidad en la ejecución, que implica el principio de la necesidad de la medida, lo que se configura no sólo desde que es impuesta, sino a lo largo de su ejecución, de manera que la normatividad que se expida debe permitir la eventual adecuación de la medida impuesta para que continúe siendo proporcional a las nuevas circunstancias del menor.

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Gúitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 77/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

El Estado de Nuevo León hizo suya la reforma constitucional en materia de adolescentes infractores, publicando el día 10 de septiembre de 2006, en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes, misma que entró en vigor, el día 12 del mismo mes y año, asegurando un enjuiciamiento acusatorio, oral, continuo, contradictorio, concentrado y expedito, en plena observancia a los principios generales del derecho.<sup>6</sup>

El numeral 56 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescente prevé:

“El proceso para adolescentes infractores tendrá como objeto establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de intervención o participación, y en su caso, determinar la aplicación de las medidas sancionadoras que correspondan conforme a esta Ley y el resarcimiento del pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido”.

Dentro de la Ley en cita, siguiendo los parámetros fijados en el artículo 18 constitucional, se tiene que a diferencia del derecho penal de adultos, no se determina qué medida específica corresponde a cada conducta antisocial, ni se establecen mínimos de temporalidad para su fijación, sino que existe un catálogo de medidas<sup>7</sup> entre las que el Juez de Juicio ha de elegir la más adecuada atendiendo al interés superior del activo, a los requisitos que se deben de cumplir para la imposición de las medidas, a la finalidad de éstas, entre otros elementos a considerar.

Al efecto, Julián Carlos Ríos Martín<sup>8</sup>, establece cinco características de las medidas, a fin de que el menor consiga un desarrollo armónico y una plena integración social, estableciendo que las medidas deben ser:

1. “Normalizadoras. Procurar la permanencia del menor a su entorno familiar y social, fomentando su protección y defensa y evitando el aislamiento para favorecer una normalización socio-familiar.
2. Integradoras. Deben favorecer la integración familiar y social a través de la participación del menor en la vida social, familiar y escolar.
3. Totalizadoras. Dirigidas a colmar las carencias personales, familiares y ambientales, con la intervención de estos sectores.
4. Variables. Por su carácter educativo, los límites rígidos ceden ante una indeterminación relativa que lleve al juez a moverse dentro de un marco de máximos y mínimos, siempre en función de las necesidades educativas del menor.
5. Personalizadoras. Se debe tener como motor el interés personal del menor para alcanzar un desarrollo adecuado de sus capacidades personales.”

En dicho sentido se pudiera precisar, que “la cuestión de la naturaleza jurídica de las medidas juveniles es bastante controvertida ya que si bien es cierto que son consecuencias del delito, no son penas y pese a ser medidas no son exactamente medidas de seguridad, de ello resulta la coincidencia en algunos rasgos con las penas, en otros con las medidas de seguridad y de resultados que terminen siendo una especie de medidas sui generis por tener una autonomía propia”.<sup>9</sup>

Como dijimos con antelación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, *la operación del sistema en cada orden de gobierno debiera estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes*, garantizando además, que en todos los procedimientos seguidos a éstos, se observe la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

En esas condiciones, aún y cuando expresamente el precepto constitucional obligaba a la Federación a la implementación del sistema, esto no se llevó a cabo en los términos fijados, como sí aconteció en las entidades federativas, tales como Nuevo León.

Conforme al principio de legalidad tenemos que de la misma redacción del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como requisito indispensable para la aplicación de la justicia para adolescentes, que el Estado actúe con total sometimiento al imperio de la ley y dentro de sus límites, pero también de que los ciudadanos conozcan en todo momento cuáles serán las consecuencias de su conducta y el modo en que dichas consecuencias les van a ser aplicadas, con la absoluta seguridad de que si la ley no las establece, nunca podrán afectarles.

La exigencia de la clara determinación de las conductas punibles se expresa en el denominado principio de taxatividad o mandato de certeza, cuyo cumplimiento plantea uno de los problemas más arduos en el manejo correcto de la técnica legislativa. Al abordar este tópico nuestro Máximo Tribunal se pronunció claramente.<sup>10</sup>

Así las cosas, es pertinente establecer que ha sucedido con los delitos de orden federal cometidos por adolescentes, al fallar la implementación federal del sistema de justicia para adolescentes en los tiempos dispuestos, respecto de lo que resulta sumamente interesante retomar lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto;<sup>11</sup> de lo que se puede inferir que se ahondó

en puntos de políticas públicas y no en el aspecto jurídico, pues si bien realizó un estudio sistemático de los artículos 500 y 501 del Código Federal de Procedimientos Penales, para trasladar la competencia federal a los órganos locales por lo que hace a las conductas cometidas por adolescentes, el problema principal que se presenta es el que nunca entraron a resolver, lo concerniente al aspecto procedimental, toda vez que cada Estado (y el D.F.) que ha instaurado el Sistema Especial de Justicia para Adolescente, lo ha hecho de forma diversa y bajo parámetros distintos, como lo es la diferencia del sistema mixto que se sigue en materia federal y el sistema acusatorio bajo el que se instauró la justicia de adolescentes en algunos Estados, como en Nuevo León.

Otra disyuntiva que se presentó y se ha venido sorteando por las entidades federativas, en la atención a conductas constitutivas de delitos federales, cometidos por adolescentes, lo es el hecho de que como se dijo, la Suprema Corte de Justicia facultó a los Tribunales Estatales para conocer de las conductas delictuosas del orden federal, las cuales si bien establecen las sanciones a cada delito, lo cierto también es que a los adolescentes se les va a sancionar con el objetivo ya indicado y al carecer de legislación federal para adolescentes, obvio es que ha de aplicarse la estatal, la que como se dijo proporciona los lineamientos a seguir para la imposición de las medidas sancionadoras, sin embargo los parámetros de la temporalidad de la medida sancionadora a imponer son variados en cada Estado.

Con base en todo lo cual la redacción del artículo 18 constitucional, establece que la imposición de medidas deberá ser proporcional a la conducta realizada, teniendo como finalidad su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, es decir se busca un equilibrio entre la necesidad de protección y la concepción de que el joven es una persona en desarrollo, por ello el principal objetivo es dar al adolescente una respuesta social diferente y especializada, alejada de los fines retributivos o de prevención general, ya que ahora se enfoca fundamentalmente en el adolescente.

Como se puede observar, lo cuestionable ha sido, que la conducta delictuosa catalogada como delito federal puede tener como respuesta medidas totalmente diferentes, así por ejemplo, de ser juzgado en Nuevo León por posesión de alguna droga en cantidades mayores a las hipótesis previstas para tratarse de narcomenudeo, y de probarse la responsabilidad de un adolescente en su comisión y de tomarse como medida la privativa de libertad, esta no puede exceder de ocho años,<sup>12</sup> mientras que de haberse cometido ese mismo hecho en San Luis Potosí lo sería de dieciocho años,<sup>13</sup> mientras que en el Estado de Morelos le corresponderían nueve años;<sup>14</sup> lo anterior pone de manifiesto la incongruencia total al juzgar el mismo delito del orden federal bajo diferentes parámetros, y que constituye una violación de garantías puesto que no se puede concebir que por una misma conducta se tengan respuestas totalmente diferentes.

La Ley Federal de Justicia para Adolescentes, expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, con una *vacatio legis* de dos años, que concluyó el 27 de diciembre de 2014, regula los procedimientos en cuanto a las conductas constitutivas de delito de competencia federal cometidas por adolescentes.

En los dos años transcurridos entre la expedición de dicha Ley y

el momento de su entrada en vigor, se llevaron a cabo múltiples reformas en la esfera jurídica de nuestro país. Una de éstas, resulta ser la expedición de un Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, bajo el cual se regularán los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Este nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales ha entrado en vigor gradualmente, pero aplicará de manera general en todo el territorio nacional, como más tarde, el 18 de junio de 2016. Ordenamiento este último, que recoge todas las exigencias internacionales realizadas al Estado mexicano, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que son procesadas por la comisión de delitos en nuestra nación.

Indudablemente que estos derechos recogidos en el texto del Código Nacional de Procedimientos Penales, derivados del contenido de nuestro Carta Magna y de los tratados internacionales a los que hemos hecho referencia, no sólo corresponden a los adultos que son enjuiciados, sino que con más razón a los adolescentes que tendrán que enfrentar un procesamiento penal, quienes adicionales a esos derechos, cuentan con más garantías, según se plasma en el mismo artículo 18 constitucional.

Código Nacional el referido, que deberá ser aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, ante la próxima abrogación del Código Federal de Procedimientos Penales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la primera de las legislaciones anotadas; sin embargo aquí viene un punto de contradicción que en estimación del suscrito puede causar gran zozobra a los derechos de los adolescentes.

Y esto es, el cómo concatenar una Ley Federal de Justicia para Adolescentes, que en su artículo 57 establece que *el juicio se desahogará de manera escrita y formal*, con las disposiciones del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, que fijan que *el proceso penal deberá ser acusatorio y oral*, en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Si ha sido intención del Estado mexicano, cumplir con las exigencias internacionales en materia de derechos humanos, y para ello, se llevaron a cabo las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 y de junio de 2011, a cuyos parámetros se ajustó el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014, entonces deviene por demás lesiva para los actores de la justicia de adolescentes, el que la Ley Federal de Justicia para Adolescentes establezca que el juicio que se seguirá a los responsables de una conducta constitutiva de delito, lo sea de manera escrita y formal; circunstancia que indudablemente confronta los avances logrados en recientes reformas constitucionales y hace que se tilde de inconstitucional, en mi concepto, esa parte de dicho ordenamiento legal, que entró en vigencia el 27 de diciembre de 2014; lo que implicará una afectación a los derechos y prerrogativas que hemos dejado plasmadas en este artículo, como pertenecientes a los adolescentes en nuestro Estado mexicano.

En esa tesitura, estimó necesario que anticipadamente se alce la voz, en pleno respeto al principio de progresividad que tienen los

derechos humanos, para que se modifique el punto en análisis de la nueva Ley Federal de Justicia para Adolescentes, y de esta forma, evitar una reducción en los derechos fundamentales con los que cuentan los adolescentes en nuestro país, y en específico en el Estado de Nuevo León, en donde a la fecha, a quienes cometen un antisocial de índole federal, se les sigue un sistema de enjuiciamiento oral, de corte acusatorio y adversarial, como el que prevé el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## NOTAS:

\* Magistrado de la Décima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes

1 El cual fue contenido en el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2005. 2 Cabe hacer la precisión que también en los artículos transitorios del Decreto en mención se estableció un nuevo periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma citada al 18 Constitucional, para que tanto el Distrito Federal como las entidades federativas se abocaran a la creación de leyes y organismos necesarios para el funcionamiento del nuevo sistema de justicia para adolescentes (vacatio legis) que culminó el 12 de septiembre del 2006. 3 Platt, Anthony M.; "Los Salvadores del Niño o La Intervención de la Delincuencia"; Ed. Siglo XXI Editores; 4a ed., septiembre de 2003. 4 Según se lee en la Exposición de Motivos de la reforma al Artículo 18 Constitucional, de fecha 4 de noviembre de 2003; consultable en la página electrónica [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) 5 Entre los que se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. 6 Incluso siguiendo directrices internacionales de acuerdo a los tratados ratificados por nuestro país, según se plasmó y se hizo valer en la Exposición de Motivos para la creación de dicha Ley Estatal, misma que puede ser consultada en la obra titulada "Exposición de Motivos de la Reforma del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León", publicada por el Consejo de la Judicatura del Estado, cuyo compilador fue el Licenciado Catarino García Herrera; 1ª ed., septiembre de 2006. 7 Contenido en el artículo 125 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León. 8 RÍOS MARTÍN, Julián Carlos. "El Menor Infractor ante la Ley Penal." Editorial Comares. Granada, 1993. pp.298-305. 9 CERVELLO DONDERIS, Vicenta y Colás Turégano, Asunción. "La Responsabilidad Penal del Menor de Edad." Ed. Tecnos, Madrid, 2002. p. 110. 10 En la tesis consultable como: Registro No. 168777, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Septiembre de 2008, Página: 615, Tesis: P/J. 75/2008, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Penal, SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ALCANCE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El sistema de justicia para adolescentes se encuentra regido por el principio de legalidad, que en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no esté establecida en la ley. Ahora bien, de acuerdo con su diseño constitucional el referido artículo 18 permite que para la integración del sistema normativo que de él derive pueda acudir a otras disposiciones legales. En ese tenor, la remisión que realicen las leyes de justicia para menores a los tipos legales previstos en los Códigos Penales correspondientes a la entidad federativa de que se trate, opera en cumplimiento de la disposición constitucional que rige el sistema relativo, en la medida en que, conforme a tal precepto, sólo podrá sujetarse a los adolescentes a proceso cuando las conductas realizadas sean tipificadas como delitos en los Códigos Penales, lo que se traduce en que sea la propia Ley Fundamental la que avale la remisión aludida y en que resulte innecesario que se legislen delitos especiales para menores. No resultaría adecuado considerar que el principio de tipicidad llega al extremo de impedir que, en determinado ordenamiento, se comprendan tipos penales aplicables a dos legislaciones distintas, máxime si éstas están encaminadas a definir el contenido de aquellas conductas que, a juicio del legislador, vulneran los mismos bienes jurídicos, de manera que del artículo 18 constitucional no se advierte la obligación de crear tipos penales aplicables únicamente a los menores de edad. 11 Así tenemos la tesis consultable como: Registro No. 168950, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Septiembre de 2008, Página: 177, Tesis: 1a./J. 25/2008, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD, SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DE MENORES DEL FUERO COMÚN (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL). Es fundamental e imprescindible para la determinación del órgano competente para juzgar a un adolescente que ha cometido un delito federal, tomar en consideración la reforma constitucional al artículo 18, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil cinco, en materia de justicia de menores, especialmente, lo relativo a la instauración de sistemas de justicia de menores en cada orden de gobierno (federal y locales), el reconocimiento del carácter penal educador del régimen, el sistema de doble fuero y que los menores deben ser juzgados necesariamente por una autoridad jurisdiccional que esté inscrita dentro de los poderes judiciales. En esa tesitura, es claro que según el nuevo régimen constitucional, corresponde a cada fuero juzgar los delitos cometidos contra normas de cada uno de los respectivos órdenes jurídicos, conforme a lo que se establezca en la Constitución y en sus propias legislaciones. Así, y vinculando lo anterior con lo dispuesto en el artículo 104, fracción I de la Constitución, conforme al cual son competentes los órganos de justicia federal para conocer de aquellos delitos en los términos de las leyes federales, es de considerarse que en el orden jurídico federal, a la fecha, son dos los ordenamientos que prevén solución a esta cuestión competencial, a saber: la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que prevén soluciones contradictorias, pues mientras uno establece la competencia a favor del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (artículo 4, en relación con el 30 bis, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, según reforma publicada el treinta de noviembre de dos mil en el Diario Oficial de la Federación), el otro lo hace, por regla general, a favor de los tribunales de menores que haya en cada entidad federativa (artículos 500 y 501). Así las cosas y ante la imperatividad de la norma constitucional, tal situación debe resolverse a la luz de su conformidad con el nuevo régimen constitucional, razón por la cual el artículo 40 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al prever que es competente para juzgar en estos supuestos a un menor el Consejo de Menores dependiente de la administración pública federal, no puede ser considerada admisible como solución al problema competencial en análisis, pues tal órgano no es un tribunal judicial como manda la reforma constitucional en mérito y, en consecuencia y conforme con lo que establecen los artículos 18 y 104, fracción I constitucionales, debe estarse a la diversa regla de competencia que prevé el Código federal adjetivo mencionado, conforme al cual son competentes para conocer de los delitos federales que sean cometidos por adolescen-

tes, los tribunales del fuero común y de no haberlos, los tribunales de menores del orden federal. Lo anterior, hasta en tanto se establezca el sistema integral de justicia de menores y por aquellos delitos que, cometidos durante el anterior régimen constitucional, durante los periodos de vacatio y hasta antes del momento indicado, no hayan sido juzgados. Aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 44/2007-PS. Entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 2 de julio de 2008. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. Tesis de jurisprudencia 25/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver, por unanimidad de votos, la aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 44/2007-PS, en sesión de fecha dos de julio mil ocho. Nota: Por resolución de 2 de julio de 2008, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación en el expediente de aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 44/2007-PS, se aclaró la tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2008, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 118, para quedar redactada en los términos que aquí se establece. 12 Artículo 3 del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes: "Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se distinguirán tres segmentos según la edad de los adolescentes: I.- Aquellos que tengan entre doce y menos de catorce años edad; II.- Aquellos que tengan entre catorce y menos de dieciséis años de edad y III.- Aquellos que tengan entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad". 13 El artículo 117 de la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, establece: "La medida de internamiento definitivo es la más severa prevista en esta Ley; consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, de los que podrán salir los menores sólo mediante orden escrita de autoridad judicial competente. Esta medida sólo se puede imponer a quienes tengan, o hayan tenido, al momento de realizar la conducta, una edad de entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; y hayan cometido alguna de las siguientes conductas tipificadas como delito: I.....XVII.....El plazo de internamiento que podrá aplicarse a los menores será desde seis meses, hasta el equivalente al tiempo de la pena mínima de prisión que señale el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para cada uno de los delitos enuncados. En ningún caso, la medida de internamiento excederá de dieciocho años. En caso de que el menor durante el cumplimiento de la medida que le haya sido impuesta o hasta dos años posteriores a la conclusión del mismo, cometiere una nueva conducta tipificada como delito en las leyes, no será sujeto de los beneficios, adecuaciones o cumplimientos anticipados que eventualmente pudieran actualizarse. 14 ...SÉPTIMO.- En los casos en que el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes conozca de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, en términos de lo dispuesto por el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales, se observaran las siguientes disposiciones: I. Para los efectos de esta Ley, en los casos de delitos del orden federal, se considerará Conducta Antisocial Grave a aquella tipificada como delito grave en la legislación federal aplicable; en este supuesto no procederá la aplicación de las formas alternativas de justicia. II. La acción prescribirá transcurrido un término igual al medio aritmético resultante de la suma de las sanciones mínima y máxima de la pena señalada en el Código Penal Federal para la conducta tipificada como delito que se atribuye al adolescente. En ningún caso el término de la prescripción podrá exceder el plazo máximo de cinco años; III. Cuando se trate de conductas antisociales graves, del orden federal, la medida sancionadora de privación de la libertad no podrá ser menor de un año ni exceder de cinco años, a los adolescentes a que se refiere la fracción II del artículo 6º, pudiendo imponerse hasta siete años para el caso de los delitos contemplados por la Ley General de Salud y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que tengan el carácter de graves. A los adolescentes a que se refiere la fracción III del artículo 6º de esta Ley, la sanción privativa de libertad no podrá ser menor de un año ni exceder de siete años, pudiendo imponerse hasta nueve años cuando se traten de los delitos graves antes mencionados.

## BIBLIOGRAFÍA

Cervelló Donderis, Vicenta y Colás Turégano, Asunción. "La Responsabilidad Penal del Menor de Edad". Ed. Tecnos; Madrid, España; 2002.

García Herrera, Catarino (compilador). "Exposición de Motivos de la Reforma al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León". Publicada por el Consejo de la Judicatura del Estado; 1ª. ed.; Monterrey, Nuevo León; septiembre de 2006.

García Ramírez, Sergio, La Reforma Penal Constitucional (2007-2008) ¿Democracia o autoritarismo?, Editorial Porrúa, México, 2008.

Platt, Anthony M. "Los Salvadores del Niño o la Intervención de la Delincuencia"; Ed. Siglo XXI Editores; 4ª. ed.; septiembre de 2003.

Ríos Martín, Julián Carlos. "El Menor Infractor ante la Ley Penal". Ed. Comares, Granada; 1993.

Periódico Oficial de la Federación de 12 de diciembre de 2005.

Exposición de Motivos de la reforma al artículo 18 constitucional, de fecha 04 de noviembre de 2003; consultable en la página electrónica [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (Reglas de Beijing); adoptadas por la Asamblea General de la O.N.U. en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad); adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de la O.N.U. en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

Convención sobre los Derechos del Niño; adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la O.N.U., en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad; adoptadas por la Asamblea General de la O.N.U. en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León.

IUS 2009



---

"La comunidad internacional cada vez más se ha involucrado en la protección de estos individuos, que no vienen a ser más que el futuro de nuestras naciones..."



**LADO**  
*de la Protección*



# RECOMENDACIONES

60

► **Autoridad:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias a la vida privada de la persona), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de los agraviados).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado violaron la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

61

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de los agraviados).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

62

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria, con base en injerencias arbitrarias en su persona), integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los

relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA: Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueron denunciados por la víctima y que actualmente son investigados en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número 6 Especializada en Delitos Culposos y en General Monterrey.

63

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria), integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes), protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias a su persona), derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la referida víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, a la vida privada de las personas, así como con relación a los derechos de las mujeres y su prerrogativa a desarrollar una vida libre de violencia.

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo en forma ilegal y arbitraria), integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes), y seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución, transgrediéndose así los derechos humanos de la víctima.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria, con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), integridad personal (por haberlos sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles, inhumanos

nos y degradantes), debido proceso legal (por violación al principio de presunción de inocencia), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía de la Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Previo consentimiento de los afectados, bríndese la atención médica y psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

QUINTA: En atención a las obligaciones de respeto y garantía que la autoridad a su cargo tiene en materia de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal, integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica (al incumplir el personal policiaco con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA: En atención a las obligaciones de respeto y garantía que la autoridad a su cargo tiene en materia de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueran denunciados por la víctima.

69

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria), integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

70

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Aramberri, Nuevo León. **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Aramberri, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria), integridad personal (relacionado con el derecho a no ser

sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Aramberri, Nuevo León, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Aramberri, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA: En atención a las obligaciones de respeto y garantía que la autoridad a su cargo tiene en materia de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

71

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal, debido proceso legal y el derecho a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garan-

ticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

72

► **Autoridades:** Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), integridad personal (por tratos inhumanos y degradantes), debido proceso (por no respetar la garantía de ser escuchado y por falta de motivación), y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Juez Calificador de la Secretaría del R. Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, que incurrió en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, así como lo concerniente a las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos, específicamente las derivadas de los tratados internacionales de los cuales es parte nuestro país, al personal operativo de la Secretaría a su cargo.

TERCERA: Dé vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

Al C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Santa Catarina, Nuevo León:

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, que incurrieron en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

TERCERA: Dé vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (por detención ilícita y arbitraria), integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), seguridad jurídica, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y los derechos de los niños y las niñas

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de General Escobedo, Nuevo León, que incurrieron en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, así como lo concerniente a los derechos de las personas migrantes, de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes, y las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos.

TERCERA: De vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de policía de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Se inicie el tratamiento médico y psicológico que requieran los agraviados, de manera gratuita, en el entendido de que previamente se deberá recabar el consentimiento expreso de las víctimas.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA: Dé vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención ilícita), integridad personal (por tratos inhumanos y degradantes), seguridad jurídica, y al derecho que tiene a vivir una vida libre de violencia por ser mujer.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación permanentes sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación a su libertad.

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos al trato digno, integridad personal, seguridad personal, y seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Instruir, el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA: Girar las instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia; además de capacitar a corto plazo, al personal del centro penitenciario, cuando menos en temas de derechos humanos; y brindar la atención médica y psicológica que en su caso requiera el interno, previo consentimiento del mismo.

TERCERA: Dé vista de los presentes hechos al C. Agen-

te del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal, integridad personal, seguridad personal, trato digno y seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se inicie una investigación mediante la cual se esclarezca el grado de responsabilidad de todos y cada servidora pública y servidor público que hayan participado en la detención ilegal y arbitraria de la víctima.

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

► **Autoridades:** Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de Santiago, Nuevo León y Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del municipio de Santiago, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), integridad personal (por tratos inhumanos y degradantes), debido proceso, de la niñez, y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

Al C. Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de Santiago, Nuevo León:

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Jueza Calificadora de la Secretaría del R. Ayuntamiento del municipio de Santiago, Nuevo León, que incurrió en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, así como lo concerniente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA: Dé vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

Al C. Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del municipio de Santiago, Nuevo León:

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del municipio de Santiago, Nuevo León,

que incurrieron en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, así como lo concerniente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA: Dé vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

79

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal, con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones con fines de investigación criminal que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

80

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Viola-

ción a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria), integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA: En atención a las obligaciones de respeto y garantía que la autoridad a su cargo tiene en materia de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueran denunciados por las víctimas.

81

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

82

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de debido proceso legal y a la integridad personal (por haberlos sometido a diversas agresiones que constituyen tortura), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento de los afectados, bríndese la atención médica y psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

83

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria), protección de la honra y la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), integridad y seguridad personal (por haber sido sometidos a tratos crueles, inhumanos y degrada-

dantes), seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos), y de la mujer a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a las víctimas por las violaciones a derechos humanos que sufrieron con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Gire las órdenes correspondientes al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que la presente recomendación se allegue al expediente administrativo, con el objeto de que éste sea integrado de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, debiéndose garantizar los derechos humanos de las víctimas.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos, una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de los afectados, bríndesele la atención psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 84

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al ser detenidos de forma ilegal y arbitraria con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), integridad y seguridad personal (relacionado con el derecho a no ser torturados ni sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes), seguridad jurídica (en relación a la obligación que tienen todas las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos), protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias a la vida privada de la persona), y de las mujeres a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de las víctimas, bríndesele la atención médica y psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 85

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal (al detenerla de forma arbitraria), integridad y seguridad personal (por haberla sometido a diversas agresiones que constituyen tortura, tratos crueles e inhumanos), seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos), y de las mujeres a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de la víctima, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 86

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria, con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), integridad y seguridad personal (relacionado con el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de la víctima, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 87

► **Autoridades:** Secretario de Seguridad Pública del Estado y Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:**

**Por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir este personal policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

**Por parte de elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado:** Violación a los derechos a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir este personal policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**CUARTA:** Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

88

› **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de la víctima, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

89

› **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y al debido proceso legal (al detenerla de forma arbitraria), integridad personal (por haberla sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), de la mujer a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (al incumplir el personal policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de la víctima, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

90

› **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de debido proceso legal y a la integridad personal (por haberla sometido a diversas agresiones que constituyen tortura), de la mujer a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de la víctima, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

91

› **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

› **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de libertad personal y debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria), protección de la honra y la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), integridad y seguridad personal (por haber sido sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de las víctimas, bríndesele la atención médica y psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

92

► **Autoridades:** Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:**

**Por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado:** Violación a los derechos a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura), y la seguridad jurídica.

**Por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos).

## RECOMENDACIONES

Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pues, violaron los derechos humanos de la víctima.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se investiguen, tanto los actos que se le puedan atribuir a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, así como a los agentes ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones, y que se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

Al C. Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León:

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pues, violaron los derechos humanos de la víctima.

**TERCERA:** Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**CUARTA:** Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

**QUINTA:** Colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance, para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo, en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

93

► **Autoridad:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria, con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las vio-

laciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que personal de la Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, transgrediendo así los derechos humanos de la víctima.

**TERCERA:** Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

**CUARTA:** Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueran denunciados y que actualmente son investigados en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número 6 Especializada en Delitos Culposos y en General Monterrey.

94

► **Autoridad:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir este personal policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a la que tiene derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Previo consentimiento de la víctima, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**QUINTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

► **Autoridad:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de las referidas víctimas).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 96

► **Autoridad:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 97

► **Autoridad:** Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, transgrediendo así los derechos humanos de la víctima.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

CUARTA: Colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

## 98

► **Autoridad:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria, con base en

injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes), seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos), y el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

CUARTA: Ordénesse al Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, a fin de que la presente recomendación se allegue a la averiguación previa en trámite, con el objeto de que ésta sea integrada de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, debiéndose garantizar los derechos humanos de las personas afectadas dentro de la citada indagatoria. Debiéndose tomar en consideración que la propia Visitaría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del expediente administrativo, determinó la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de determinados elementos ministeriales.

## 99

► **Autoridad:** Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal, (al detenerlo de forma ilegal), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos), respecto a una víctima. Y en cuanto a la otra, violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal, (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pues, violaron los derechos humanos de las víctimas.

TERCERA: Previo consentimiento de los afectados, bríndese la atención médica y psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA: Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueran denunciados.

QUINTA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

## 100

► **Autoridad:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), a la integridad y seguridad personal (relacionado a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

## 101

► **Autoridad:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Viola-

ción a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerla de forma ilegal y arbitraria, con base en injerencias arbitrarias o ilegales en su domicilio), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes), el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos), esto respecto a la detenida. En cuanto a los detenidos, transgredieron en su perjuicio, los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las personas afectadas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, transgrediendo así los derechos humanos de las víctimas.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

CUARTA: Colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

## 102

► **Autoridad:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerla de forma arbitraria), integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometida a tratos crueles e inhumanos), el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la referida víctima), esto respecto a la detenida. En cuanto al detenido, transgredieron en su perjuicio los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus

obligaciones de respetar y proteger los derechos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento de las personas afectadas, bríndese la atención médica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

## 103

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlos de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos), a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de los agraviados), al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y al derecho de las niñas y niños a que se proteja, garantice y respeten sus derechos humanos.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos policíacos de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León, violaron la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Continúese con los cursos de formación y capacitación a elementos de la policía de la Secretaría

de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 104

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal y seguridad (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos del agraviado).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

QUINTA: Colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance, para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo, en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

## 105

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 106

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado, y Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:**

**Por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado:** Violación a los derechos a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de las víctimas), y al derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

**Por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlas de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes), a la seguridad jurídica, y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quienes participaron en la detención de las víctimas, al haberse concluido que durante su desempeño incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV y LVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Capacite al personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, cuando menos en temas de derechos humanos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones y detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

Al C. Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León:

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV y LVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Capacite al personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León, cuando menos en temas de derechos humanos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones y detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 107

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quienes participaron en la detención de la víctima y en el encubrimiento de los hechos victimizantes, al haberse concluido que durante su desempeño como elementos de policía de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Brinde el tratamiento médico y psicológico que en su caso requiera el agraviado, por la afectación ocasionada en su salud como consecuencia de la agresión que sufrió, previo consentimiento expreso del mismo.

TERCERA: Capacite al personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, cuando menos en temas de derechos humanos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, y principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA: Se inicie por los hechos referidos una ave-

riguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos a las partes involucradas.

QUINTA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

## 108

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos), a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias al domicilio), y al derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución, transgrediendo así los derechos humanos de las víctimas.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación con los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA: Colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

## 109

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agre-

siones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 110

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Instruir, por conducto del órgano de control interno de los Centros Preventivo de Reinserción Social Topo Chico y de Reinserción Social Apodaca, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA: Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA: Girar las instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico y el Centro de Reinserción Social Apodaca de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realicen acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dichos centros de reclusión. Además de capacitar, al personal de los Centros Penitenciarios del Estado, en temas de derechos humanos.

CUARTA: Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior de cada uno de los centros, a fin de incrementar la seguridad en los mismos, y prevenir o reaccionar de manera más eficiente ante situaciones como

las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA: Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado.

SEXTA: Realizar las acciones tendientes a adoptar las medidas que sean necesarias a fin de evitar el hacinamiento de las personas reclusas, debiendo estar separadas por categorías, según los estándares internacionales.

## 111

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General del Estado violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 112

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma arbitraria), integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y

proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

**CUARTA:** Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueran denunciados por la víctima y que actualmente son investigados en la Agencia del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos.

### 113

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Procuraduría General de Justicia violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte de la persona Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

**CUARTA:** Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, espe-

cialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

### 114

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida y a la integridad física, relacionadas con el derecho a la seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a los ofendidos por la muerte de la víctima, por las violaciones a derechos humanos que han quedado acreditadas, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie una investigación mediante la cual se esclarezca el grado de responsabilidad de los servidores públicos que hayan participado en los hechos en los que perdió la vida la víctima, a fin de que esté en posibilidad de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

**TERCERA:** Coadyuve con la autoridad judicial con el objeto de aportar lo que esté a su alcance para el esclarecimiento de los hechos que dan origen a la presunta responsabilidad penal y originaron las violaciones a los derechos humanos de la víctima.

**CUARTA:** Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con el uso excesivo de la fuerza y los derechos a la vida y al debido proceso, así como las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos, al personal operativo de la Secretaría a su cargo que aún no haya sido capacitado.

**QUINTA:** Realicen las acciones tendientes a la elaboración de un protocolo y/o manual sobre el uso de la fuerza pública en el ejercicio de las funciones policiales, mediante el cual se establezca de manera clara y precisa los casos en los cuales se podrá proceder al uso de armas de fuego y las responsabilidades que derivan del mismo.

### 115

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación de los derechos a la libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos inhumanos y degradantes), al debido proceso, a la seguridad jurídica, y al derecho de las mujeres una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que incurrieron en

violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV y LVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**SEGUNDA:** Capacite al personal de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuando menos en temas de derechos humanos. Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

### 116

► **Autoridad:** Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (por detención arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles e inhumanos), a la seguridad jurídica, y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. seguridad jurídica, y al derecho de las mujeres una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

**SEGUNDA:** Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERA:** Previo consentimiento de la afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

**CUARTA:** Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, a los cursos de formación y capacitación, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.



# DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Cuarto trimestre 2014

Octubre - Diciembre

En términos de lo dispuesto en el artículo 6° fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: “Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita”.

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el cuarto trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

No. de Registro	Autoridad
1	034703 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
2	035210 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
3	035373 Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Guadalupe
4	035525 Secretaría de Salud del Estado
5	036731 Secretaría de Educación del Estado
6	036804 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
7	036914 Secretaría de Educación del Estado
8	037024 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
9	037054 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
10	037160 Secretaría de Educación del Estado

No. de Registro	Autoridad
11	037212 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
12	037325 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
13	037327 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
14	037450 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
15	037500 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
16	037592 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
17	037737 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
18	037863 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
19	037923 Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey
20	038006 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
21	038013 Instituto de Control Vehicular del Estado
22	038052 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
23	038135 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
24	038178 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
25	038253 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
26	038278 Procuraduría General de Justicia del Estado
27	038338 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
28	038424 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
29	038573 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
30	038597 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
31	038598 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
32	038599 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
33	038625 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
34	038776 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
35	038843 Secretaría de Educación del Estado
36	038915 Secretaría General de Gobierno del Estado
37	039023 Secretaría de Seguridad Pública del Estado
38	039314 Secretaría de Administración y Desarrollo Económico del municipio de Juárez



**LADO**  
*de la Prevención*

## Entrega de las Preseas: Defensa, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos

El día 12 de diciembre, en el 17vo. Piso de la Torre Administrativa del Gobierno del Estado de Nuevo León, se realizó la ceremonia de Entrega de las Preseas Defensa, Observancia y Divulgación de los Derechos Humanos por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León. El otorgamiento de las preseas contribuye a reconocer la destacada trayectoria de personas físicas o morales que en su ejercicio profesional han sido pieza fundamental para impulsar los derechos humanos y garantías de las personas en nuestra comunidad. Este año, los galardonados fueron:

- *Presea Defensa de los Derechos Humanos "Olga Sánchez Cordero"*: Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

- *Presea Observancia de los Derechos Humano*: " Sergio García Ramírez" RENACE ABP. Lic. Ernesto Canales Santos, Presidente del Patronato Instituto RENACE ABP.

- *Presea Divulgación de los Derechos Humanos: "Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot"* Dr. Antonio José Dieck Assad, Rector de la Universidad de Monterrey.

Este evento estuvo a cargo del Lic. Felipe A. González Alaniz, Subsecretario de Desarrollo Político en representación del Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y del Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; el Diputado José Juan Guajardo Martínez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Se contó con la presencia de 68 mujeres y 54 hombres entre los que destacaban magistrados, jueces, abogados y representantes de OSC.



### III Reconocimiento Estatal Promotor Voluntario de Derechos Humanos

El día ocho de diciembre, en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana del Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Nuevo León, se efectuó la Ceremonia de Entrega del Tercer Reconocimiento Estatal Promotor Voluntario de Derechos Humanos.

En el evento se reconoció la aportación destacada de acciones en materia de promoción y difusión de los derechos humanos y garantías de las personas de la red de voluntariado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en tres categorías: Promotor Universitario, Organizaciones de la Sociedad Civil y Promotor Voluntario.

Los reconocimientos y preseas fueron entregados por la Ing. Idolina de la Cerda Hinojosa, encargada de la Secretaría de Vinculación de Desarrollo Social, en representación del Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; el Lic. Héctor Morales Fernández en representación del Lic. Felipe A. González Alaníz, Subsecretario de Desarrollo Político del Estado de Nuevo León; la Dip. María Dolores Leal Cantú, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León; así como por la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.

En la categoría de Promotor Universitario, se premió a Alan José Ávila Martínez, recién egresado de la Universidad Metropolitana de Monterrey; a la alumna Larisa Graciela Rodríguez Reyes, de la Universidad Autónoma de Nuevo León; así como a la estudiante de la Universidad de Monterrey, Martha Cecilia Salazar Puente.

Por otro lado, Consciencia Integradora, A.C., Fomento Prevocacional Severiano Martínez, A.B.P., Promoción de Paz, A.B.P., y VICCALI, A.C. fueron acreedoras de una Mención Especial; mientras que Arthemisas por la Equidad, A.C., Asociación Alzheimer de Monterrey, A.C., Comparte M, A.C. y Zihuakali Casa de las Mujeres Indígenas en Nuevo León, A.C., recibieron el reconocimiento de promoción y difusión de derechos humanos en la categoría de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para finalizar la ceremonia, se reconoció la labor de los integrantes del Grupo Monterreal y el Grupo San Gilberto en la Categoría de Promotor Voluntario por su activa participación tanto en las capacitaciones realizadas por la CEDHNL como en la realización de acciones multiplicadoras en sus comunidades.



## Seminario: “Los Derechos Humanos aplicados a las labores de Seguridad Ciudadana”

En el marco de la Semana Estatal de Derechos Humanos 2014, el 11 y 12 de diciembre se llevó a cabo el Seminario: “Los Derechos Humanos aplicados a las labores de Seguridad Ciudadana”, organizado en conjunto con la Secretaría General de Gobierno y la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

En la ceremonia de inauguración estuvieron presentes el Dr. Gerardo Palacios Pámanes, Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad; el Lic. Luis González González, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública; y el C.P. Gregorio Treviño Lozano, Director General del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos de la CEDHNL.

El objetivo del seminario fue reflexionar sobre la responsabilidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en un marco de Estado de derecho y respeto a los derechos humanos, los temas que se abordaron fueron: La Formación Policial con Perspectiva de Derechos Humanos; el Derecho a la Libertad y Seguridad Personal a la Luz de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Uso de la Fuerza como Principio de Protección de los Derechos Humanos, y la Seguridad Ciudadana bajo los Estándares de los Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Cabe mencionar que los temas fueron abordados por expertos en la materia pertenecientes a la Universidad de Ciencias de la Seguridad, Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, Comité Internacional de la Cruz Roja y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México.

Un total de 300 elementos fueron capacitados, entre los cuales se destacan cadetes de Fuerza Civil, elementos de los municipios de San Nicolás, Guadalupe, Escobedo, Apodaca y Monterrey, además de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



## Día Mundial de la Salud Mental

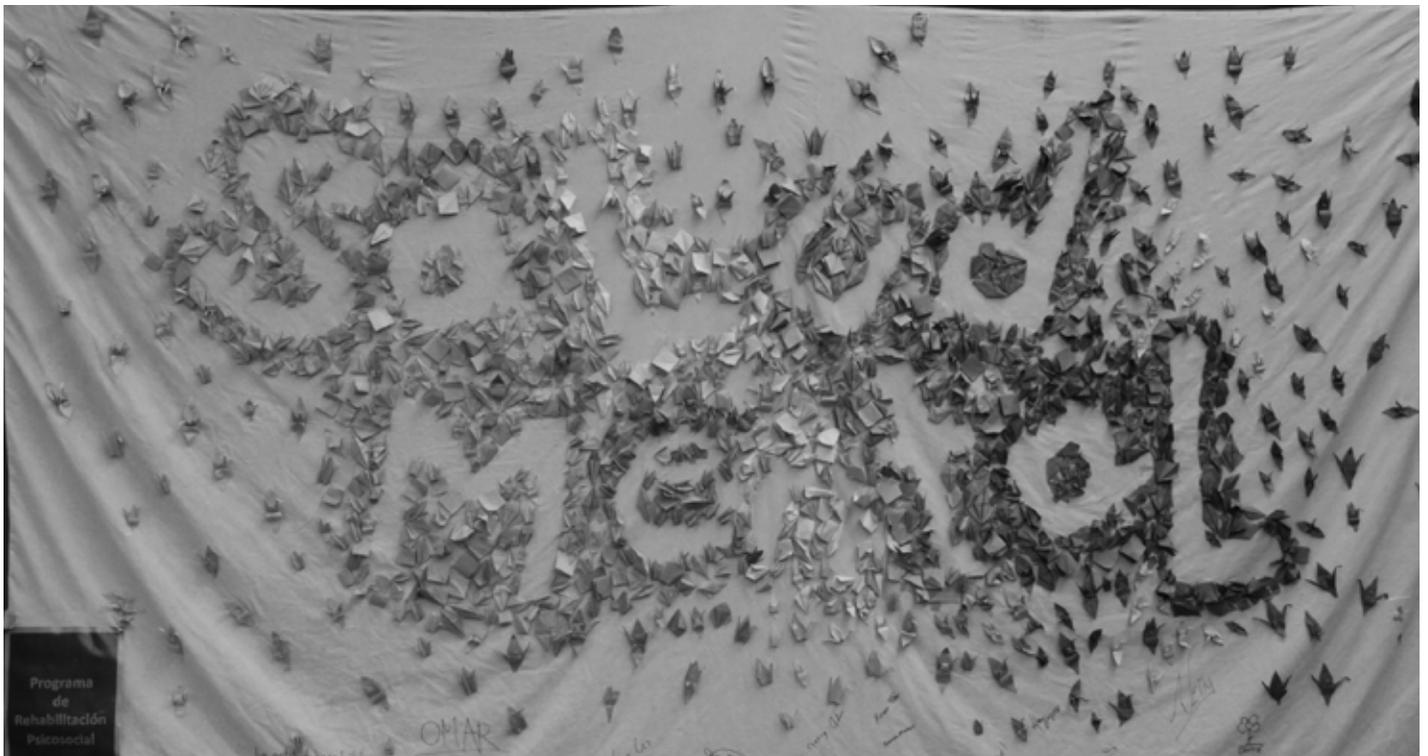
El pasado 10 de octubre las dependencias integrantes del Comité Estatal de Salud Mental organizaron en las instalaciones de la Facultad de Medicina de la UANL, el II Congreso Anual conmemorativo al Día Mundial de la Salud Mental, el cual versó sobre el tema “Viviendo con Esquizofrenia”.

El objetivo fue sensibilizar a la población en la importancia del cuidado de la salud mental, con énfasis a la atención y tratamiento del trastorno de la esquizofrenia.

El congreso se realizó en dos espacios simultáneos, uno dirigido a la población en general y el otro dirigido a profesionales de la salud. En la ceremonia de inauguración estuvieron presentes el Dr. Francisco González Alaníz, Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades, en representación del Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Secretario de Salud del Estado; la Dra. Med. Oralia Barboza

Quintana, Subdirectora de Planeación y Desarrollo de la Facultad de Medicina y Hospital Universitario de la UANL; la Lic. María del Carmen Rigal de Brandi, Representante de Organizaciones de Salud Mental en el Estado, y el C.P. Gregorio Treviño Lozano, Director del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos, en representación de la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.

Los temas fueron impartidos por especialistas de las siguientes instituciones: Dirección de Salud Mental y Adicciones de la SSNL, Asociación de Psiquiatría Infantil del Noreste (APIAN), Hospital de Especialidades No. 22 del IMSS, ComunAti A.B.P., INGENIUM, A.B.P., Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, Instituto para la Protección de la Salud Mental (IPSAME), Comenzar de Nuevo, A.C. y Comisión Estatal de los Derechos Humanos Nuevo León.



## Día Mundial de la Lucha contra el SIDA

En el marco del “Día Mundial de la Lucha contra el SIDA”, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, participó en el evento conmemorativo organizado por el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del SIDA de la Secretaría de Salud del Estado.

Este evento se realizó en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, estando en el presidium durante la ceremonia de inauguración el Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; el Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Secretario de Salud de Nuevo León; la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la

CEDHNL; el Dr. Francisco González Alaníz, Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades; el Dr. Luis Antonio Sánchez López, Secretario Técnico de COESIDA Nuevo León; la Lic. Norma Acacia González Izaguirre, Presidenta de Pro-Salud Sexual y Reproductiva, A.C., así como la Lic. Karla Elizabeth Urriola González, Presidenta de Centro Regiomontano en Sexología, A.C.

Además la CEDHNL participó con la conferencia “Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH/SIDA”, dirigida a personal de servicios médicos como a población en general, siendo beneficiarios 300 asistentes.

## 1er Foro Mundial RENAPRED

Durante la semana del día 24 al día 28 de noviembre, Nuevo León fue sede del 1er Foro Mundial RENAPRED, esfuerzo conjunto del Gobierno del Estado, Secretaría de Salud y DIF Nuevo León, además de otras dependencias estatales como la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, las cuales nutrieron este evento con actividades de formación e información sobre los derechos humanos y garantías de las personas con discapacidad.

El objetivo del Foro fue fomentar un espacio de aprendizaje donde reconocidos expositores tanto nacionales como internacionales compartieran sus conocimientos en los distintos campos de su especialidad en el ámbito de la prevención de enfermedades y deficiencias al nacimiento que en interacción con las barreras del entorno puedan ser causa de discapacidad.

El Foro estuvo integrado por tres programas denominados: de Salud, de Inclusión y Cultural, Artístico y Deportivo. Cada uno de estos programas se conformaron por: conferencias magistrales, talleres, simposios, mesas redondas, debates y diversas actividades artísticas, culturales y deportivas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León participó en el programa de inclusión con la Conferencia Magistral: Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Nuevo León, dictada por la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de esta CEDHNL, además del Simposio: "Empresas, discapacidad y derechos humanos", participando la Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos NL, la EGADE Business School, Tecnológico de Monterrey y Scotiabank.

Durante el desarrollo total del Foro la CEDHNL estuvo presente con un módulo informativo de la institución, en el que se proporcionó información y orientación a las y los asistentes sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Cintermex fue sede de este importante evento a nivel mundial, en el que se logró reunir a más de 8,000 personas interesadas en el tema.



## Jornada Estatal de Aprendizaje y Desarrollo 2014 "Espacios de inclusión y equidad educativa"

Los días 2, 3 y 4 de diciembre se llevó a cabo esta Jornada Estatal, en la que la CEDHNL participó con la conferencia magistral "Perspectivas y retos en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad", dictada por la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la CEDHNL, además con el taller "Derecho a la inclusión

y la no discriminación", y con un módulo informativo.

Un total de 3000 personas fueron beneficiadas con esta Jornada Estatal.

## Promotores y Promotoras de Derechos Humanos participan en la Tercera Semana Estatal de Promoción del Juego Responsable: ¿Entretenimiento u Obsesión?

El pasado 29 de septiembre, las y los promotores de distintos grupos de la red de Promotores Voluntarios de Derechos Humanos, acudieron al "Simposio de Actualización de las Nuevas Adicciones Naturales" en el marco de la Tercera Semana Estatal de Promoción del Juego Responsable.

Con el objetivo de difundir la información sobre el tema, se reali-

zaron acciones multiplicadoras en cada una de las comunidades a las que pertenecen los grupos de promotoras y promotores voluntarios; los grupos donde se llevaron a cabo estas capacitaciones son los siguientes: Los Ángeles, Topo Chico, Centro, Porvenir 1 y 2, Villa los reyes, San Gilberto, Monterreal, y Fomerrey 24, resultando un total de 177 personas (162 mujeres y 13 hombres) beneficiadas.

## Taller: “Generación de un Sistema de Protección para Periodistas”

Con el objetivo de establecer a nivel local las bases para un sistema de protección a periodistas con un enfoque preventivo, basado en la colaboración y la confianza, así como en las capacidades disponibles de quienes lo conforman, el pasado 17 de octubre, en la Sala de Usos Múltiples de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la UANL, la CEDHNL en colaboración con la referida casa de estudios, así como con Casede y Freedom House, llevaron a cabo el Taller: “Generación de un Sistema de Protección para Periodistas”.



Este taller estuvo distribuido en tres sesiones con los siguientes temas:

*Sesión 1: Periodistas y colaboradores de medios de comunicación.*

*Sesión 2: Organizaciones de la sociedad civil y académicos.*

*Sesión 3: Servidores públicos.*

Evento en el cual se contó con una asistencia total de 25 mujeres y 25 hombres.



## Concurso Creando al Personaje Infantil “Yo Promuevo Derechos Humanos”

El día 15 de octubre, en la Sala Francisco Zertuche del Colegio Civil de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León reconoció el trabajo y esfuerzo realizado por la población nuevoleonense en aras de promover y proteger los derechos humanos y garantías de las personas mediante su participación en el Concurso Creando al Personaje Infantil “Yo Promuevo Derechos Humanos”.

La ceremonia de premiación se realizó con la distinguida presencia



del Secretario Académico de la Facultad de Artes Visuales el Lic. Juan Francisco García Hernández, además de la asistencia de 40 mujeres y 35 hombres participantes de este concurso.

Como resultado se recibieron 206 propuestas de personajes de 200 personas participantes, teniendo como ganadores dos imágenes de personajes infantiles llamados “Cidni y Prodidh” los cuales serán parte de la imagen institucional de promoción y difusión de los derechos humanos de este organismo público de derechos humanos.



## Premiación de las y los Ganadores de los Concursos: Segundo Concurso de Cuento “Derechos Humanos Una Historia para Contar” y Tercer Concurso de Fotografía “Por los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales”

Con el objetivo de fomentar la creación de obras literarias y fotográficas versadas sobre los derechos humanos económicos, sociales y culturales, la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León efectuaron los concursos: Segundo Concurso de Cuento “Derechos Humanos Una Historia para Contar” y Tercer Concurso de Fotografía “Por los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales”, llevándose a cabo la ceremonia de premiación de estos eventos el pasado 11 de noviembre en donde se contó con la asistencia de 75 mujeres y 54 hombres.

Cabe destacar que al término de esta actividad se realizó el corte del listón de la exposición fotográfica “Los Derechos Humanos a través del Arte” en la cual se pusieron al alcance de las y los asistentes las fotografías y cuentos participantes.



## Taller: El Valor de tus Derechos

---

Con el propósito de que las niñas y los niños conozcan sus derechos humanos y garantías, así como los compromisos que tienen hacia su familia, escuela y comunidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León participó con el Taller: El Valor de tus Derechos en cuatro primarias del área metropolitana de Monterrey.

Este taller tiene como objetivo promover los derechos humanos y responsabilidades de la niñez, mediante actividades lúdicas como la Lotería de la Familia, donde a través de un juego tradicional ni-

ñas o niños llegan a conocer e identificar sus derechos humanos y garantías; Avanzando por tus Derechos (Serpientes y Escaleras) mediante el cual la población infantil puede identificar las acciones positivas que promueven el respeto a los derechos humanos; y, el Jenga de los Valores y Derechos.

Con la realización de estas actividades resultaron beneficiadas alrededor de 1,300 personas entre los 6 a 12 años de edad.

## Ciclo de Conferencias: “Derechos Humanos y Responsabilidades de la Niñez”

---

En el Marco del Día Universal del Niño (20 de noviembre), personal de la CEDHNL asistió a los Centros DIF la Unidad Valle del Canadá y Flores Magón del municipio de Escobedo N.L., para impartir la Conferencia: “Derechos Humanos y Responsabilidades de la Niñez” dirigida a las niñas, los niños y adolescentes que participan en el programa de Niños DIFusores.

Actividades que tuvieron como objetivo difundir en la población

infantil sus derechos humanos y garantías, así como sensibilizarlos acerca de sus respectivas responsabilidades. Al término de cada una de las conferencias se aplicó una dinámica llamada la “Lotería de los Derechos Humanos”.

Recibieron la información un total de 110 niñas, niños y adolescentes DIFusores.

## Ciclo de Conferencias: “Los riesgos de los Delitos Cibernéticos”

---

Con el objetivo de concientizar a las y los adolescentes sobre los riesgos que se tienen al hacer uso de las redes sociales y navegar por internet de manera inadecuada, la CEDHNL participó con el Ciclo de Conferencias: “El riesgo de los Delitos Cibernéticos”.

Asimismo, fueron orientados acerca de los primeros síntomas de alerta que presenta una persona que sufre cualquier delito cibernético, entre los que podemos destacar el bajo rendimiento escolar, la

falta de interés de asistir a la escuela o de no cumplir con sus tareas, alteraciones emocionales inexplicables, inseguridad y una notable depresión y angustia en el plantel educativo como al regreso a casa.

Recibieron la información un total de 700 adolescentes pertenecientes a la Sec. No. 2 Profr. Gustavo Garza Guajardo, Sec. No. 21 Fidel Velázquez y Sec. No. 28 Juan de Dios Peza.



## Toman protesta como Promotores Universitarios de Derechos Humanos estudiantes de la Universidad de Monterrey y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

---

El día 10 de noviembre, en la Sala del Claustro de Rectoría de la Universidad de Monterrey, se llevó a cabo la clausura del Diplomado en "Derechos Humanos y Nuevos Debates Inter y Multiculturales". Ceremonia en la que rindieron protesta veintidós mujeres y seis hombres como promotoras y promotores universitarios de derechos humanos, quienes se comprometieron a aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la comunidad.



Asimismo, el día 28 de noviembre, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, se concluyó exitosamente el Diplomado "La Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano", en el cual tomaron protesta diez mujeres y tres hombres como promotoras y promotores universitarios de derechos humanos, quienes manifestaron su interés en divulgar estos temas a fin de promover y proteger los derechos humanos y garantías de todas las personas.



## Concluye con éxito el V Diplomado en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

---

El día 12 de diciembre, se llevó a cabo la Ceremonia de Clausura del Diplomado en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana en la Sala Polivalente de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Este diplomado tuvo una duración de ocho semanas, cubriendo temas como la importancia de la participación ciudadana y la cultura de la legalidad en una sociedad democrática, así como temas específicos centrados en la educación para la paz, la inclusión de

los grupos vulnerables y el entendimiento de los mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos y garantías de todas las personas.

Al finalizar, 13 alumnas y 13 alumnos tomaron protesta como Promotores Universitarios de Derechos Humanos, sumándose al compromiso de convertirse en portavoces de los conocimientos adquiridos.

## CEDHNL capacita a elementos de Seguridad Pública Preventiva

---

Miembros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, durante el mes de octubre, capacitaron al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de los Municipios de Monterrey y Escobedo, N.L., mediante la impartición de los Cursos-Talleres Formación de Instructores en Derechos Humanos con Especialidad en Seguridad Pública Preventiva, y el Curso Avanzado de Derechos Humanos en la Formación Policial. El principal objetivo de estos cursos es fortalecer los conocimientos del personal policiaco sobre la importancia del respeto a los derechos humanos y garantías de las personas al momento de ejercer sus funciones.

Asimismo, se les proporcionó información sobre los mecanismos alternos de solución de conflictos, los instrumentos legales tanto nacionales como regionales e internacionales que regulan la pro-

hibición de las prácticas de tortura, con el propósito de procurar su reflexión y sensibilización sobre las responsabilidades que se adquieren en caso de llegar a cometerla; así como también, cuales son los marcos legales del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos y su procedimiento correspondiente.

Con estas acciones se logró difundir entre las y los participantes el conocimiento sobre la conceptualización de los derechos humanos en la aplicación de la función policial, a fin de que tengan al alcance las herramientas necesarias para realizar un servicio público más efectivo en su tarea de hacer cumplir la ley, siempre dentro del debido cumplimiento a sus deberes y responsabilidades, en beneficio de la ciudadanía y que garantice la protección a sus derechos.

## Asisten más de 19 mil personas a Segunda Semana Universitaria de los Derechos Humanos

Por segunda vez consecutiva, durante los días comprendidos entre el 10 y 14 de noviembre, la CEDHNL realizó en conjunto con la Universidad Autónoma de Nuevo León la Semana Universitaria de Derechos Humanos, en los distintos campus y facultades de la referida máxima casa de estudios.

En esta ocasión, la semana llevó por título: "Hacia una Universidad Incluyente", destacando los derechos de grupos en situación vulnerable como las personas con discapacidad, los grupos indígenas, las y los adultos mayores, la comunidad LGBTTTI y las mujeres.

Esta semana se inauguró el día 10 de noviembre con el Foro Universitario: Derechos Humanos e Inclusión, así como con la presentación y repartición de la primera Cartilla de los Derechos Humanos para el Universitario.

Este Foro contó con la participación de la Lic. Rocío Edith Chávez Puente, coordinadora del programa de inclusión de estudiantes con discapacidad de la UANL, quien impartió una conferencia magistral dirigida a las y los integrantes de las distintas federaciones es-

tudiantiles encargadas de la defensa, promoción y difusión de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la UANL.

Por otro lado, el martes 11 de noviembre se realizó la Exposición y Ceremonia de Premiación "Los Derechos Humanos a través del arte", la cual reconoció a las y los participantes ganadores de los concursos de Fotografía y Cuento del presente año bajo el tema de los derechos humanos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, durante la Semana se efectuaron distintas conferencias y talleres, impartidos por distinguidas autoridades de instituciones como el Instituto Estatal de la Juventud; Género, Ética y Salud Sexual AC., y Fundación Nueva Castilla.

Para finalizar, se llevó a cabo una mañana cultural, en la que se expuso el talento artístico de grupos de personas con discapacidad del CREE y del Coro de la Universidad para Adultos Mayores de la UANL; así como la exposición de una feria gastronómica y artesanal indígena bajo el título "Yo soy derechos humanos".

## Promotoras y Promotores Universitarios de Derechos Humanos realizan Informe de actividades ante Presidenta de la CEDHNL

El día tres de diciembre, las y los Promotores Universitarios de Derechos Humanos de los Capítulos UANL y UDEM, se reunieron con la Dra. Minerva E. Martínez Garza, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, con el objetivo de hacer un recuento cuantitativo y cualitativo de las actividades de promoción y difusión realizadas por estos grupos universitarios durante este año 2014.

Ambos capítulos concluyeron su periodo de gestión dentro de sus respectivas universidades, demostrando gran liderazgo, entrega y compromiso con la labor de difusión de los derechos humanos.

Por otro lado, cada capítulo hizo entrega oficial de sus informes anuales a la presidenta de esta dependencia, mientras que la Dra. Minerva E. Martínez Garza reconoció a cada uno de estos miembros activos por su importante desempeño, haciendo entrega de sus diplomas correspondientes.

De la reunión, surgieron nuevas propuestas, iniciativas y compromisos para la continuación de estas actividades dentro y fuera de las dos universidades. Aunado a esto, se presentaron a las nuevas presidentas y secretarías de los capítulos que están por comenzar su gestión o bien, como en el caso de la UANL, que ya llevan un semestre trabajando arduamente por posicionar el tema de los derechos humanos en la conciencia del estudiante universitario.



## Campaña: “Una mujer libre de violencia, un paso más hacia la paz”

Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la CEDHNL se sumó al compromiso internacional a favor de la concientización sobre este tema, lanzando una campaña informativa y de sensibilización para la erradicación de dicha problemática en el Estado de Nuevo León.

Esta campaña consistió en la impartición de distintas conferencias y talleres sobre temas como la definición conceptual de la violencia y los mecanismos de protección en nuestro Estado, las normas y consejos de convivencia entre mujeres y la prevención de la violencia en el noviazgo, entre otros; beneficiando y capacitando principalmente a estudiantes y personal docente de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de la Universidad Metropolitana de Monterrey, así como a la población general de los municipios de

Monterrey y García.

Asimismo, nuestras promotoras y promotores voluntarios de derechos humanos se sumaron a la campaña por medio de la realización del Kilómetro “Avanzando en la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas”, una actividad centrada en la generación de ideas, propuestas y compromisos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en las distintas comunidades de las que nuestros promotores y promotoras voluntarios forman parte.

Alrededor de 4634 mujeres y 3883 hombres se vieron beneficiados a través de esta campaña, recibiendo información y participando en la generación de compromisos individuales y colectivos para generar el cambio en nuestra sociedad.



## Curso – Taller: “Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias, Crisis y Trauma”

Los días 26, 27 y 28 de noviembre, se llevó a cabo el Curso –Taller: “Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias, Crisis y Trauma”.

El objetivo de este taller fue promover la educación, la salud mental y la importancia del bienestar psicosocial a través del desarrollo de un programa integral sobre las emergencias y sus repercusiones socio psicológicas con enfoque en los derechos humanos.

Esta edición marcó la inclusión de nuevas temáticas que complementarán el programa inicial del mismo, los temas que se suman son: El Estrés Laboral y sus consecuencias, Burnout, Fatiga crónica,

Manejo del estrés laboral y Mindfulness, además del Abordaje en Trauma Vicario, Burnout y Estrés Psicológico.

Un total de 90 personas resultaron beneficiadas provenientes de las siguientes dependencias: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de las áreas de Comisaría General de Protección Institucional, Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, además de DIF N.L., DIF Monterrey, DIF Escobedo y las Clínicas 2, 4, 6, 17, 32, 33 y 67 del IMSS.

## Continúa la capacitación en materia de Derechos Humanos y Salud

---

El día 14 de noviembre, personal de la CEDHNL participó en el 1er. Diplomado en Consejería en Adicciones, dirigido a personal médico, paramédico y organizaciones comunitarias, docentes y estudiantes de la Facultad de Psicología de la UANL, siendo sede el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias de la Salud de la UANL.

Este diplomado es organizado por la Dirección de Salud Mental y

Adicciones de la Secretaría de Salud del Estado y tiene como objetivo establecer las competencias básicas e indispensables en el ejercicio de la Consejería en Adicciones en nuestro Estado, principalmente las que se ejercen en establecimientos con modalidad residencial.

Más de 100 personas fueron beneficiadas con esta actividad, la CEDHNL participó con el tema "Derechos Humanos y funcionamiento de la CEDHNL".

## Conferencia en la Delegación de la Secretaría Federal del Trabajo sobre la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León

---

El día 24 de octubre, se realizó una conferencia en la Delegación de la Secretaría Federal del Trabajo, ubicada en el Palacio Federal en el municipio de Guadalupe N.L, con el tema " Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León", en donde estuvieron presentes además de la Delegada, las y los Directores de Sedesol, Jurídico, Capacitación, el Procurador de la Defensa del Trabajador, así como las Presidentas de las Juntas del Trabajo entre otros asistentes. Este evento se realizó como parte de la Décima Reunión del Sector Laboral Federal que realiza mensualmente el Comité de esa Secretaría.

La capacitación se llevó a cabo con la finalidad de fortalecer los conocimientos sobre las responsabilidades que tienen en el desempe-

ño de sus obligaciones las y los servidores públicos. Asimismo, las y los asistentes tuvieron oportunidad también de realizar sus cuestionamientos sobre algunos casos en particular que se han presentado en diversas dependencias derivado del trato con los usuarios.

Cabe destacar que la Delegada solicitó la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, para la impartición de un curso-taller dirigido al resto de funcionarias y funcionarios de la Secretaría Federal del Trabajo, con el propósito de adquirir mayor información sobre diversos temas que les ayuden a fortalecer sus conocimientos sobre los derechos humanos en general para un mejor desempeño de sus funciones.

## Participa la CEDHNL en Espacio Abierto

---

El pasado 12 de noviembre la Dra. Minerva E. Martínez Garza, participó en la vigésima sesión del programa Espacio Abierto promovido por la Secretaría General del SNTE sección 21.

El tema abordado en esta edición del programa fue "Tópicos de Derechos Humanos", el espacio de diálogo fue moderado por el Profr. Sergio Rivera Estrada, Secretario Técnico A del Comité Ejecutivo Seccional Sección 21.

En el diálogo la Dra. Martínez enfatizó sobre la aplicación de los derechos fundamentales desde el ámbito educativo y laboral, entre maestras y maestros que pertenecen a la Sección 21 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Además se promovió

la participación de las y los docentes en las actividades de actualización y capacitación que la CEDH ofrece, a fin de que conozcan la aplicación de la reforma en materia de derechos humanos en el sistema educativo.

Frente a más de 250 docentes de los diversos niveles educativos la Presidenta de la CEDHNL destacó la labor fundamental que representan las y los maestros en la formación de ciudadanas y ciudadanos con conocimientos de los derechos humanos, además los invitó a fortalecer desde espacios laborales la personalidad humana y el sentido de la dignidad, enfatizando la inclusión y el derecho a la no discriminación como bases para la paz.

## Conferencia sobre el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos a Servidores Públicos del Municipio de Santa Catarina, N.L.

---

El 16 de octubre, se realizó por parte de personal de la CEDHNL una conferencia para los servidores públicos del Municipio de Sta. Catarina, N.L, en la cual estuvieron presentes las y los Directores de diversas áreas como Seguridad Pública, Jurídico, Administración y Finanzas, Salud, Desarrollo Social, Recursos Humanos, Desarrollo Económico, Contraloría, Obras Públicas, DIF, Protección Civil, Secretaría Ejecutiva y Secretaría del Ayuntamiento entre otras. Este evento forma parte de las capacitaciones solicitadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León para el programa de Desarrollo Organizacional que lleva a cabo este municipio.

Es importante destacar que la capacitación tuvo como propósito sensibilizar a este grupo de servidoras y servidores públicos sobre el respeto de los derechos humanos y garantías de las personas, así como darles a conocer la información necesaria sobre el funcionamiento del organismo y los procedimientos a seguir para la protección y defensa de los derechos humanos, además de que puedan difundir los conocimientos obtenidos al resto del personal asignado en sus respectivas áreas, teniendo la expectativa de fortalecer el desempeño de sus funciones para beneficio de la comunidad.

## Clausura de los Cursos de “Formación de Instructores en Derechos Humanos con Especialidad en Seguridad Pública Preventiva” y “Avanzado de Derechos Humanos en la Función Policial”, en el municipio de Escobedo

El día 1° de diciembre, se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Escobedo, la clausura y entrega de reconocimientos a 61 elementos de esa corporación que asistieron y concluyeron su capacitación a los Cursos de “Formación de Instructores en Derechos Humanos con Especialidad en Seguridad Pública Preventiva”, y “Avanzado de Derechos Humanos en la Función Policial”, que se impartieron durante cuatro semanas entre los meses de septiembre y octubre.

Lo anterior como seguimiento al Convenio de Colaboración firmado por el municipio de Escobedo y la CEDHNL, a fin de fortalecer la formación de servidores públicos en materia de derechos humanos.

En la ceremonia de clausura estuvieron presentes la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la CEDHNL, el Lic. César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de Escobedo N.L., el Gral. Hermelindo Lara, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, el Director de Tránsito, las y los Regidores de la Comisión de Seguridad Pública, la Secretaria de Desarrollo Social y demás autoridades del municipio que asistieron como invitados especiales, quienes hicieron entrega de las constancias a las y los elementos de policía y mandos medios que participaron en las capacitaciones que impartió este organismo público de promoción y protección de los derechos humanos.

## Entrega de Reconocimiento a la Dra. Minerva E. Martínez Garza por parte del Colegio de Comunicadores de Nuevo León AC.

En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Colegio de Comunicadores de Nuevo León AC. reconoció la labor que ha emprendido la Dra. Minerva E. Martínez Garza en defensa de los derechos humanos y garantías de las mujeres en nuestra entidad.

El reconocimiento fue entregado el pasado 24 de noviembre, en la Sala de Juntas “Rosario Garza de Zambrano” de la CEDHNL, ante la presencia de 16 mujeres y 11 hombres representantes de organizaciones de la sociedad civil y autoridades del referido organismo de promoción y protección de los derechos humanos.





LADO  
Cultural

Autora: Graciela González  
Título: "Cuarenta y tres"  
Técnica: Gráfico sobre papel  
Dimensiones: 34 x 28 cms.  
Año de realización: 2015  
m.graciela9zzgz@gmail.com



COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
NUEVO LEÓN

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110 Pte.  
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,  
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.  
Tels. (81) 8345.8645, 8345.8644  
cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!   @CEDHNL

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

